### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional. plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm, 55.-E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

Parala venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias festivos de once á una.



### PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts
MADRID. PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ( ISLAS BALEARES Y CA- NARIAS. ULTRAMAR.	Por tres meses Por seis meses Por un año	3 15 30 55 22	
PORTUGAL PARA LOS DEMÁS PUNTOS DEL	Por tres meses	18	i ye.
EXTRANJERO	Por tres meses	28	$N \geq 1$

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la Gaceta de Madrid.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo

## MINISTERIO DE ESTADO.

S. M. la Reina, que salió de Turin el 14 del corriente. tuvo que detenerse al siguiente dia en Alassio à causa de una ligera fiebre, de la cual el dia 18 se encontraba muy aliviada. Pero desgraciadamente en el dia de ayer la indisposicion ha adquirido carácter de gravedad, segun aparece de los siguientes despachos comunicados por el Ministro de España en Italia:

Alassio 19 de Febrero, à las doce y diez minutos de la tarde.—El Ministro de España en Italia al Sr. Ministro de Es-

«S. M. la Reina ha pasado bien el dia de ayer; pero á las tres de la madrugada de hoy le ha vuelto la calentura y está bastante inquieta. El Médico, que es el de más confianza de S. M., teme que la fiebre degenere en una miliaria.»

Alassio 19 de Febrero, à las doce y cuarenta minutos de la tarde.—El Ministro de España en Italia al Sr. Ministro de Es-

«En este momento S. M. ha querido recibir los Sacramentos; y á pesar de que el Médico no considera á la Reina en grave peligro, ha respetado su resolucion, porque siempre S. M. los ha recibido cuando se ha encontrado enferma.»

Alassio 19 de Febrero, à las seis y treinta minutos de la tarde.—El Ministro de España en Italia al Sr. Ministro de Es-

«S. M. la Reina continúa algo más tranquila. La calentura no es fuerte. Su temperamento, excesivamente nervioso, es el que contribuye a empeorar su situación.

He conferenciado largamente con el Médico, el Doctor Bruno, que conoce su temperamento, qué la visita desde la niñez y que la asistió durante su anterior enfermedad, parecida à esta. Me dice que puede concluir felizmente la calentura intermitente, ó puede conducir á una tifoidea ó á la miliaria, sin poder asegurar nada todavia. He propuesto al Principe de Carinan que me autorice á liamar otro Médico de la corte de Florencia para que celebren consulta; y me dice que esto la em-peoraria indudablemente viendo llegar otro Médico, no siendo además necesario porque no se ha presentado peligro.»

## DECRETO:

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Salustiano de Olózaga, Vengo en nombrarle Mi Embajador Extraordinario y

Plenipotenciario cerca del Gobierno francés.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Estado,

Cristino Martos.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

# succession (Commence of the Exercise Commence of the Exercise Commence

Consecuente á lo dispuesto en Mi decreto de 11 del presente mes suprimiendo la Comandancia general del Maestrazgo y creando el Gobierno militar de la provincia de Castellon,

Vengo en nombrar para este cargo al Brigadier D. José García Velarde, que desempeñaba el suprimido.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra 

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ne<mark>dosej par vog sco</mark>ledenou ("zaliedou i par vrtavab aliopern Seedlandingas I i <del>na post post od pr</del>e od 62 godenomata

Ilmo. Sr.: S. M., el Rey, se ha servido nombrar para el Registro de la propiedad de Villar del Arzobispo, de cuarta clase, vacante por traslacion del que lo desempeñaba, a D. Tomás Alvarez Vazquez, Promotor fiscal cesante, propuesto en la terna formada por V. I.

De real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero daraha dikeratu kepat angat selat unga salaha kerunta salah 1902 kepatentan 100 kahalah **ULLOA**.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Habiendose declarado desierto el concurso para proveer la catedra de Terapéutica, Materia médica y de buen grado en que su galería pudiera secar por completo en Arte de recetar de la Facultad de Medicina de Granada en un tiempo próximo ó remoto las aguas de Las Tres Fuentes, por

virtud de acuerdo de 17 de Noviembre último, S. M. el Rey ha tenido á bien ordenar que con arreglo á lo prevenido en el art. 46 del reglamento de 15 de Enero de 1870 se provea por oposicion la mencionada catedra, observandose lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2° del reglamento citado. De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su conoci-

miento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

## TRIBUNAL SUPREMO.

### Sala cuarta.

En la villa de Madrid, à 21 de Diciembre de 4870, en el pleito contencioso administrativo que por acumulacion de dos demandas identicas ante Nos pende en primera y unica instancia entre los Licenciados D. Manuel Alonso Martinez, en representacion de D. Juan María Anglada y Ruiz y otros dueños y propietarios de las Norias del Real; D. Cárlos Espinosa de los Monteros, en nombre de la Sociedad Tres Fuentes, demandantes, y el Ministerio fiscal, en representacion de la Administracion del Estado, demandada; siendo coadyuvantes los Licenciados D. Cristobal Campoy y Navarro y D. Juan Campoy y Marquez, el primero a nombre de D. Luis Jimenez Cano y el segundo en el de D. Antonio Caneja Arguelles y otros individuos de la Sociedad titulada La Abundancia, sobre que se declare la nulidad de la concesion otorgada á Jimenez Cano para iluminar aguas subterráneas en varios puntos de los términos

de la ciudad de Vera y de la villa de Antas: Resultando que D. Luis Jimenez Cano, propietario y vecino de Antas, solicitó en 20 de Octubre de 4866 del Gobernador de Almería autorizacion para abrir calicatas y practicar investiga-ciones en busca de aguas subterraneas á fin de iluminarlas en dos pequeñas fajas de terreno inculto y secano llamados Barranco del Gincar, Llanos del Puntal, Atascadores y Bullabona, unos de su propiedad y otros de varios particulares, que se negabar a conceder e el permise que les habis pedido, a quienes se previno que en el término de 30 dias expusioran las razones or que fundabas su prestiva sir consendia se opposible per por positivo de su propieda en processor que fundabas su prestiva sir consendia se opposible por positiva de consenda d en que fundaban su negativa, sin que madie se opusiera, no obstante estar notificados todos los terratemientes: que en 18 de Enero de 1867 se mandó pasar el expediente á informe del Ingeniero Jefe de Minas con objeto de determinar la cantidad del depósito y la extension de la zona que podria concederse, emitiendolo dicho funcionario manifestando que el terreno en que se querian iluminar, las aguas era de 39.477 metros cúbicos, todo secano y en la mayor parte inculto que el terreno en que iluminarse no achicarian las del rio de a se que pudieran iluminarse no achicarian las del rio de a se que pudieran pertenencia alguna minera en aquel sitio, y que consideraba suficiente el depósito de 200 escudos; autorizandose por el Goberno en del Maria de Maria de 1867 de De Lividad de 1867 de 18 bernador en 12 de Marzo de 1867 à D. Luis Jimenez Cano para abrir calicatas en los terrenos solicitados con objeto de buscar aguas subterráneas, señalándose el plazo de seis meses para dichos trabajos, y previniéndole el cumplimiento del art. 56 de la ley de aguas: Jimenez Cano, en su consecuencia, solicitó la concesion definitiva para iluminar aguas á la superficie por medio de socavon ó galería (cuyas obras explicaba en una memoria procesa de la consecuencia, solicitó la concesion definitiva para iluminar aguas á la superficie por medio de socavon ó galería (cuyas obras explicaba en una memoria procesa de la consecuencia, solicitó la concesión de socavon de la consecuencia de la consecuencia de la concesión de la conces moria presentada al propio tiempo); que se le señalase plazo moria presentada al propio tiempo); que se le senalase plazo para la ejecucion de aquellas, y se le expidiese el título de propiedad de las aguas que hallase; resolviendose en su vista por el Gobernador en decreto de 9 de Mayo siguiente que se anunciase; el proyecto en el Boletin oficial à los efectos prevenidos en el art. 56 de la ley, como en efecto se verificó en el correspondiente al dia 11 del propio mes:

Resultando que D. José Riancho, en nombre de la Sociedad describado.

denominada Tres Fuentes, recurrió en 20 del mismo mes al Gobernador de la provincia oponiéndose á la concesion definitiva solicitada, y denunciando a su vez las obras que practicaba Jimenez Cano antes de haber obtenido aquella, fundando su oposicion v su demanda en el temor mar nente de que tanto la concesion solicitada como las obras empezadas habrian de perjudicar á la Sociedad, privándola de las aguas que disfrutaba en virtud de las obras que desde 1864 ha-bia ejecutado a su costa; por lo que invocaba y se acogia al artículo 49 de la ley, refiriendo la historia de la constitución y trabajos de dicha Sociedad desde 1863 hasta entónces, que alumbro aguas en 1865 y 1866, protando un raudal copiosisimo en 5 de Febrero de 1867; habiendo acreditado la experiencia que en todo el Valle del Real los alumbramientos superiores mermaban à los inferiores: que l'imenez Cano, dueno de terrenos superiores, solicité autorización para calicatas en cuanto fué conocido el curso y nivel de las aguas, y á seguida la concesion definitiva, y que su intento, sobre ser ruinoso para la agricultura; estaba en contradiccion con los preceptos del art. 48 y el parrafo segundo del art. 48 y de la ley, que establece que cuando amenace peligro de que se mermen ó distraigan las destinadas al abastecimiento de una poblacion o riegos existentes se suspenderán las obras siempre que fueren denunciadas por el Ayuntamiento ó mayoría de regantes de cretandose en su consecuencia por el Gobernador en 28 de Mayo que se diese vista de la oposición á D. Luis Jimenez Cano y contestase en el

término de 15 dias:

Résultando que dicho limenez Cano, en instancia dirigida al
Gobernador en 8 de Junio siguiente, solicitó que se desestimara
la oposición y denuncia de la Sociedad Las Tres Fuentes, y se le concediera la concesion definitiva que tenia pedida, manifestando en dicho escrito y en un otrosi del mismo que convenia

lo que en vista de esta manifestacion era innecesario el reconocimiento prevenido por el art. 49 de la ley, y exponiendo que si la empresa se reputó con derecho para empezar los trabajos, el mismo derecho habia de concedérsele á su vez: que en 1861 y 1862 practicó varios alumbramientos, encontrando aguas y aprovechando la Sociedad su resultado para la direccion del so-cavon: que construia, que abria y seguiria abriendo uno y cien socavones en sus terrenos sin otra concesion que la que tenia como propietario: que no habia derecho para oponerse á su concesion, puesto que no existe artículo que establezca que las aguas subterráneas sean del primer descubridor en todo el trayecto de su curso, ó que no puedan ser distraidas ó mermadas por otro alumbramiento posterior: que el art. 48 concede a per-petuidad el dominio de las aguas, pero que ni se ordena que sean únicamente del primero que las alumbre, ni que nádie pueda distraerlas alumbrándolas en la heredad superior: que por el art. 49 se previene que el dueño de cualquier terreno pude alumbrar y apropiarse por socavones ó galerías las aguas que existan debajo de la superficie de su finca, y por lo tanto le está permitido apropiarse las suyas, aun cuando merme ó distraiga las de otro alumbramiento privado anterior eque la segunda parte del art. 49 no se refiere á las aguas privadas, no servicios de aproprio de apropr establece á favor de ellas ningun recurso de amparo, sino que trata sólo de las aguas públicas; y que el art. 50 de la ley determina la distancia á que han de estar las labores de los alumbramientos, fuentes, canales, acequias ó abrevaderos públicos:

Resultando que D. Alfonso Albarracin y otros dueños de 39 norias, y 12 más en participacion en la Vega del Real, acudientes de solo de 19 de

ron asimismo al Gobernador en 1.º de Julio de 1867 oponiéndose á la concesión definitiva pretendida por Jimenez Cano, puesto que este se enriqueceria con su perjuicio, dejando en la puesto que este se enriqueceria con su perjuicio, dejando en la desolacion una de las vegas más fértiles al distraer las aguas para aprovechárselas, sin erear ninguna riqueza, sino absorbiendo la creada, y manifestando que los veneros del Real serian atajados por la galería de Jimenez Cano, y que el art. 51 de la ley de aguas sólo podia entenderse para alumbrar aguas perdidas; acudiendo asimismo en 14 y 17 de Junio D. José Riancho y varios propietarios de las norias del Real, el primero á nombre de D. Pedro María Cervantes y otros vecinos de Antas, oponiéndose asimismo á la concesion solicitada por Jimenez Cano, fundándose en iguales consideraciones á aquellos y sossonos de la concesion solicitada por Jimenez Cano, fundándose en iguales consideraciones á aquellos y sossonos de la concesion solicitada por Jimenez Cano, fundándose en iguales consideraciones á aquellos y sossonos de la concesion solicitado por linea de la concesion solicitado por la concesion solicitado por linea de la concesion solicitado por la concesi Cano, fundandose en iguales consideraciones á aquellos, y sosteniendo estos la concesion pretendida, dándose vista de di-chas instancias á D. Luis Jimenez Cano, que insistió en sus pretensiones en nuevo escrito de 21 de Junio siguiente: Resultando que pedido informe al Ingeniero Jefe de Minas,

lo evacuó en 26 del mismo, refiriendose tan solamente al proyecto y condiciones facultativas: que en 28 siguiente dispuso
el Gobernador que ampliase dicho informe, haciéndolo extensivo á los escritos de oposicion y contestaciones del interesado;
cuyo decreto fué suspendido por otro del dia 30, reclamando
la Sociedad Tres Fuentes la suspension de las obras y el reconocimiento pericial; presentando Jimenez Cano el plano, presupuesto y nueva memoria de las obras; pasándose el expediente al Consejo provincial, que informó en 43 de Julio opinando que procedia la concesion definitiva solicitada en virtud
de que la cuestion no era de hecho, sino de derecho; resolviendo
en su consecuencia el Gobernador en 46 de Julio, de acuerdo
con dicho dictamen, desestimar las denuncias y oposiciones
presentadas en el expediente contra el proyecto de iluminacion
solicitado por D. Luis Jimenez Cano, á quien autorizó definitilo evacuó en 26 del mismo, refiriéndose tan solamente al prosolicitado por D. Luis Jimenez Cano, á quien autorizó definitivamente para su realización con arreglo al art. 56 de la ley, señalándole el plazo de tres años para la conclusion de las obras y expedicion del título de propiedad que marca el art. 57 de la citada ley:

Resultando que la Sociedad Tres Fuentes se alzó de dicha resolucion ante el Ministerio de Fomento en 27 de Julio siguiente, solicitando que quedara sin efecto la providencia reclamada y se procediera en cuanto á las denuncias á la sus-pension de labores y al reconocimiento pericial establecido en el art. 49; y en cuanto á la concesion de zona, que se oyera al Ingeniero Jefe de la provincia, manifestando que eran tres los recursos que interponia relativos: primero, á la denuncia de las labores por el peligro que amenazaban á las aguas de la Sociedad: segundo, ás la denuncia tambien de las labores porque amenazaban á la fuente llamada Nueva; y tercero, de oposicion a que se concediera a Jimenez la zona que habia solicitado, citándose y apoyándose en la segunda parte del art. 49 y en el 56 para demostrar que el primero se reflere à las aguas privadas, y no à las públicas, como equivocadamente habia opinado el Consejo; y que el segundo prescribe el informe de un facultativo que no se ha practicado por haber suspendido el Gobernador la providencia en que lo dispuso, manifestando que el Consejo no se habia ocupado de las oposiciones, sentando la doctrina de que la ley sólo protege las aguas públicas, siendo así que por el art. 214 se atiende á las de dominio particular y por el 62 se prohiben las concesiones en perjuicio de tercero; recurriendo asimismo á dicho Ministerio en 28 de Julio varios propietarios de las Vegas del Real solicitando que se revocase a providencia del Gobernador en cuanto concedia la zona solicitada por Jimenez Cano, mandando que se devolviera el expediente á dicha Autoridad para que le sustanciase y resolviese. en observancia de la ley, exponiendo al efecto razones análogas à las expuestas por la Sociedad Tres Fuentes; acudiendo tambien D. Luis Jimenez Cano al referido Ministerio en 23 de Agosto siguiente apoyando el acuerdo del Gobernador y solicitando la confirmacion de su decreto y el otorgamiento en su consecuencia de la concesion definitiva refiriendose asimismo al art. 49 de la ley, que faculta al dueño de un terreno para apropiarse las aguas que existan debajo de la superficie con tal que no distraiga ó merme aguas publicas de su corriente natural; concediendo por lo tanto un derecho para iluminar aguas aunque se mermen otras privadas, y al art. 50, que faculta à los Gobernadores para que concedan o nieguen las autorizaciones:

Resultando que por acuerdo de la Direccion general de Agri-cultura, Industria y Comercio de 11 de Setiembre de 1867 se

devolvió el expediente al Gobernador, previniéndole que informara el Ingéniero Jefe del ramo de Minas; remitiéndose en 1.º de Octubre por el Gobernador à la Direccion citada el informe y plano levantado por el Ingéniero D. Eusebio Oyarzabal, en el que se expresa que las aguas iluminadas por Jimenez Cano se hallaban à un nivel inferior. al punto donde reciben las suyas Las Tres Fuentes: que no era fácil deducir la direccion de estas últimas: que se habian secado varias norias del Sur, mientras que las del Norte no habian sentido su influencia, demostrándose con ello que el proyecto de Jimenez Cano abarcaba trasversalmente y á un nivel inferior la corriente subterránea que manda sus aguas à la galería de Las Tres Fuentes; siendo muy fundados los temores de verse perjudicados que abrigaban los opositores, por lo que creia que merecia toda la atencion del Gobierno, mucho más tratandese de un proyecto tar importante como el de Jimenez Cana que que un proyecto tar importante como el de Jimenez Cana que que ria ilumanar multitud de aguas que cita, opinando asimismo que se estaba en uno de los casos del art. 62 de la ley:

Resultando que comitido expediente asinforme del Consejo de Estado en pleno, lo emitió en 26 de Febrero de 1868 opinando que el Ministerio de Fomento no podía entender en este asunto porque las cuestiones sobre daños y perjuicios son de la exclusiva competencia de los Tribunales de justicia, por que al hacerse la concesion administrativa sin perjuicio de ter-cero y salvo el derecho de propiedad se confia el amparo de esos terechos y esos perjuicios silos Tribunales del fuero comun, y porque las aguas alumbradas por la Sociedad son privadas, la concesion de las obras solo perjudica derechos de propiedad particular y su aprovechamiento es de la misma indole, cumpliendo así todos los requisitos que segun el art. 298 de la ley de aguas determinan la competencia de los Tribunales; resolvien-dose por real orden dictada por el Ministerio de Fomento en S de Marzo de 1868, de acuerdo con el dictamen referido, la confirmacion de la providencia dictada por el Gobernador de Al--mería en 16 de Julio de 1867, reservando para los Tribunales de justicia el conocer de las cuestiones suscitadas por la Sociedad Las Tres Fuentes sobre da nos y perjuicios que dice haperse ocasionado en sus derechos de propiedad particular por las obras subterráneas que ha hecho y y dictándose á solicitud de la Sociedad Tres Fuentes y de los dueños de las norias del Real otras dos reales órdenes en 17 de Junio, declarando la primera que la Sociedad Tres Fuentes puede buscar el amparo de sus derechos desionados ó amenazados de serlo en los Tribunales de Justicia, y disponiendo la segunda que el Gobernador de Almería diera conocimiento oficial de la real orden de 5 de Marze a los dueños de las norias del Real, á quienes no se habia notificado:

Resultando que el Licenciado D. Manuel Alonso Martinez, en representacion de D. Juan María Anglada y Ruiz y consortes, dueños y propietarios de las Norias del Real, interpuso demanda ante el Consejo de Estado solicitando la revocacion de la real orden de 5 de Marzo de 1868, con la declaración de nulidad de la concesion otorgada a D. Luis Jimenez Cano para iluminar aguas subterraneas en los parajes titulados Barranco de Gincar, Llanos del Puntal, "Atascadores y Ballabona por la violacion de las formas en el expediente instruido, en razon a no haberse oldo por el Gobernador de Almeria al Ingeniero Jefe del ramo de minas con arregio al art. 56 de la ley, por ser ajena esta cuestion a las facultades senaladas folds Gobernadores, y corresponder, segum el latt. 62 al Gobletho, el cual tampoco puede otorgaria, porque del anco dictamen fericial que obra en el expediente resulta que causara perfuicios a telecro, fundandose en que los dueños de las Norias del Real tienen un dominio peren que los duenos de las horras aet treta alcienta un dominio perfecto, irrevocable y absoluto en las aguas que poseen con anterioridad á la ley de 3 de Agosto de 1866, y por consiguiente á la autorizacion concedida à D. Luis Jimenez Cano en 16 de Julio de 1867, sancionado por la ley 19, lít. 32 de la Partida 3ª, y por el real decreto de 29 de Abril de 1860, y reconocido por los artículos 45, 48 y 299 de la ley, que conceden la propiedad de las aguas subterraneas à los dueños de prédios que las hayan obtenido por medio de pozos ó aparatos; en que el Gobernador debió haber limitado la autorización á los terreños incultos ó de secano, segun el párrafo segundo del art. 51, no pudiendo concederla en los de regadio pertenecientes á los dueños de las Norias del Real; en que al otorgar el Gobernador la concesion definitiva cometió una abierta violacion de las formas del expediente omitiendo el informe del Ingeniero Jefe del ramo de minas, que se suspendió despues de haberse acordado, faltándose así á un tramite esencial que exige el art. 56, y adoleciendo por consiguiente la concesión de un vicio sustancial que impedia que hubiera podido ni debido ser confirmada por la real orden de S de Marzo; en que el art. 49 de la ley en su parrafo segundo prescribe que se suspendan las obras de alumbramiento siempre que amenace peligro inminente de distraer ó mermar las aguas de una corriente destinada à riegos existentes, añadiendo que si del reconocimiento pericial resultase existir ese peligro, no podrán continuarse las lasores y se anulará la concesion; en cuya virtud, luego que el Gobernador tuvo conocimiento per los interesados del peligra inminente que corrian las aguas de su propiedad de ser distraidas ó mermadas, debió haberla suspendido, negando despues la concesion al ver que el concesionario con fesaba el peligro, y antilando en caso contrario la concesion el Ministro de Fomento al tener exacto conocimiento de la existendia de ese peligro por los adatos del expediente y por el informe del Ingeniero Jefe, con arreglo al art. 49: que la concesion otorgada por el Gobernador es extraña á sus atribuciones; préjos de estar comprendida en los límites del art. 56 de la ley, de 62, megun se desprende del informe del referido Ingeniero; siendação do tanto nula la concesión, y no pudiendo ser confirmada por el Ministro, porque sólo puede hacerlo siempre que á juicio de facultativos no puedam perjudicar à tercero; alegó además que monquede sostenerse la subsistencia de la real órden de 5 de Marzophicaun como concesion totorgada por el Gobierno y comprendica en el ert. 62; porque del informe del Ingeniero resulta evidente lei perjuicio que esa concesion ha de causar; y con permicio de tercero no se pueden otorgar concesiones na porce de de pernador la porcel Gobierno: que la real órden reclamada almeferirse a Hos daños causados por la concesion, no tiens pendoue na que de oposicion de los interesados ha sido y es por el temoritaminente de que esos daños se realicen: que el conocimiento de los nasuntos que se refieran à concesiones de aguas que puedan lastimar los derechos existentes y causar perjuicios à tercero pertenece à la Administracion, que es quien otorga ó niega las concesiones en virtud de lo dispuesto en los artículos 47, 59, 49, 156 your de la ley de aguas; no pudiendo entender en este puntodos Tribunales de justicia, cuya jurisdiccion está limitada á los casos que determinan los articules 278, 296 y 298 de la ley: que limenez Cano ha confesado en dos escritos que las obras que ha de ejecutar perjudicarán emian tiempo más ó ménos próximo á los regantes de las Norias del Real y à la Sociedad Tres Fuentes; y como el peligro imminente de mermar ó distraer aguas es causa bastante, segun los artículos 49 y 62, para no otorgar concesiones y anular las concedidas, era indudable que se estabasen el caso de declarar nula la que obtuvo Jimenez Cano: que el Consejo provincial llamó la atencion sobre la necesidad de pedir informe al Ingeniero, desestimando el Gobernador dicha opinion y prescindiendo de dicho informe, quebrantando de esa manera el art. 56 de la ley; y en que el dictamen que emitió el Consejo de Estado en pleno y sirvió de base para la veal órden de 5 de Marzo, confirmatoria de la concesion, no se conformaba con los antocedentes del asunte, toda vez que suponia que las Norias del Real y Las Tres Fuentes reclamaban los daños y perjuicios que la concesion les causaba, exando su oposicion se fundó exclusivamente en que con arreglo a la legala concesion era nula por haberse violado las formas del espediente, omitiendo oir al Ingeniero Jefe, y por infringir, las legalaciendo una concesion que mermaba ó distráis aguas destinados á riegos existentes, resultando por lo tante que las razones que el Consejo alegaba en su dictámen para sostener que este asunto correspondia á los Tribunales de justicia se fundaban en equivocados supuestos:

Resultando que el Licenciado D. Cárlos Espinosa de los Monteros en representacion de la Sociedad titulada Tres Fuentes, interpuso asimismo demanda ante el Consejo de Estado solicitando la revocacion de la real orden de 5 de Marzo de 1868 y la denegacion a D. Luis Jimenez Cano de la concesion de aguas subterráneas que habia pretendido en el expediente á que dicha real orden puso término en la esfera puramente gubernativa; exponiendo en apoyo de este recurso que se interponia en tiempo y formanuna demanda contenciosa basada en haberse violado las formas esenciales del procedimiento gubernativo, y en haberse abrogado la Administración activa facul-tades que le niega la ley de aguas: que habia habido vio-lación de las formas del procedimiento administrativo en cuanto el Gobernador, resolvió el expediente sin oir el dictámen del Ingeniero Jefe de Minas de la provincia, exigido por el art. 56 de la ley: que existia igual violación al prevenirse en red orden de 11 de Sétiembre de 1867 que se joyera al Ingeniero, pero sin mandar a la vez que quedase sin efecto la resolucion de 16 de Julio anterior: que ha habido tambien violacion de las formas esenciales del procedimiento administrativo al resolvermel expediente confirmando la resolucion del Gobernador, cuando del informe del Ingeniero Jefe de Minas resultaba que la concesion pretendida corresponde por su indole exclusivamente à la decision del Ministro que el expediente ha sido tramitado y resuelto en la primera instancia adminis-trativa por una Autoridad neteriamente incompetente para conocer de él: que la Administracion activa no tiene, con ar-reglo á la ley, facultades para desestimar las oposiciones que con fundamento se hagan à una peticion de concesion de aguas ni para dejar de resolver acerca de ellas: que son fundadas las osiciones que se apoyan en un peligro inminente de que se distraigan ó mermen las aguas alumbradas ya y destinadas a riego: que la protección de la ley respecto de los derechos existentes no se limita á lo relativo á aguas públicas, sino que comprende tambien las referentes á aguas privadas destinadas á riegos ya existentes: que á la Administracion, y no á los Tribunales de justicia, corresponde decidir las custiones que se suscitan sobre concesion de derecho de aguas subterráneas y sobre oposicion a esas mismas concesiones; y que para que fueran competentes los Tribunales ordinarios seria indispensable que la concesion hubiera sido otorgada debidamente, y se suscitaran cuestiones acerca de los derechos del nuevo alum brador y de los que tenian á su favor derechos preexistentes:

Resultando que el Ministerio fiscal contestó ámbas demandas solicitando, sul absolucion y la confirmacion de la resolu-cion reclamada; y a este fin alego que al pretenderse la revocacion de la real orden en el concepto de caber violado lás formas del procedimiento, debla versar el debate selpe muse, riguación de si resulta o no ser dierra dicha violación : que no habiéndose aun dictado el reglamento que anuncia la ley de aguas para la instruccion de los expedientes de investigacion, no hallándose determinada por lo tanto de una manera precisa su tramitacion, no han podido marcarse tampoco precisamente las infracciones de procedimiento que seria necesario haber determinado con toda claridad para poder producir el efecto de anulacion: que el Gobernador no faltó a ningun tramite administrativo al conceder la autorización provisional para la investigacion, ni dejó de dar al expediente la tramitacion que previene el art. 51 de la ley de aguas para averiguar si los terrenos eran o no de secano: que el recurso de denuncia de las obras que practicaba Jimenez Cano no ha obtenido aprecio por la Administracion por no considerar procedente su ejercicio por los dueños de aguas privadas, con arreglo al art. 49 y demás concordantes de dicha ley: que no ha habido infracción del art. 56 en la parte en que exige que el Gobernador oiga antes de resolver al Ingeniero Jefe de Minas, puesto que consta que se ha prestado audiencia á dicho funcionario en el expediente gubernativo, y que además se le oyó sobre la oposicion por el Ministerio: que el Gobernador ha dictado sus resoluciones en el lleno de las facultades que le conceden los artículos 51 y 56 de la ley de aguas, sin que haya dentro de ella otros que determinen los casos en que à los Gobernadores les está prohibido conceder las autorizaciones de esta clase: que no pueden invocarse las prescripciones del art. 62 de la ley sino cuando el Gobierno, hace las concesiones por virtud de las facultades extraordinarias que le confiere; y que si no se han infringido reglas de tramitacion, cuya precisa observancia haya preceptuado la ley, no puede revocarse la real orden recurrida por otras consideraciones relativas a las demas cuestiones que se han tratado ante la Administración, puesto que todas ellas son referentes á los perjuiciós que la concesion puede haber causado en la propiedad ó posesion de aguas privadas á terceras personas, lo cual no es asunto en que cabe la via contenciosa, no que es propio exclusivamente de los Tribunales de jus cia por terminante prescripcion de los artículos 296 y 298 de la ley de aguas:

Resultando que el citado Ministerio fiscal por dos otrosses del escrito relacionado manifestó la conveniencia de que corrieran unidos ámbos pleitos y comprendidos en una misma tramitación, teniendose por contestada la demanda deducida por la Sociedad Tres Fwentes contra la real órden de 5 de Marzo, al mismo tiempo que la presentada por los propietarios de las Norias del Real, y citándose al concesionario D. Luis Jimenez Cano por su interés en este pleito, haciendole saber su existencia para que pudiese ejercitarlo segun estimase convenirle, resolviendose de conformidad en ámbos extremos por providencia de 24 de Diciembre de 1869:

Resultando que el Licenciado D. Oristobal Campoy y Navarro, en representacion de D. Luis Jimenez Cano, como coadyuvante de la Administracion, presentó escrito solicitando se le admitieran las excepciones dilatorias de incompetencia y litispendencia declarando la suspension de las demandas presentadas hasta que con vista de unos autos de obra nueva premovidos por los demandantes se décida dicha excepcion, acumulandose cuando se hallen en estado y dándose orden al Gobernador de Almería para la continuacion de cierta competencia ó la notificacion de su abandono con la admisión de las apelaciones necesarias; manifestando en un otrosí que habla cedido sus derechos, reservándose cierto número de acciones a la Sociedad denominada La Abundancia, domiciliada en Vera, segun resultaba de dos escrituras que acompañaba, á fin de que fueran citados los indivíduos ó representantes de dicha Sociedad para que pudiesen personarse si les conviniere en los

mismos á ejercitar los derechos que la asistan; y añadiendo por otrosi que à pesar de las excepciones dilatorias propuestas, contesta à las demandas de autos, protestando ampliar su contestacion cuando se una el expediente de obra nueva, solicitando miéntras tanto que se desestimen dichas demandas y se confirme la real orden reclamada por las mismas razones y fundamentos que expresa en conformidad con el dictamen del Ministenio fiscal; fundándose, en cuanto á las excepciones propuestas, en que la Sociedad Tres Fuentes interpuso en el Juzgado de Verainterdicto de obra nueva contra los trabajos que seguia el concesionario para anular de esa manera la concesion que contiene la real orden; en que era inútil la via contenciosa, porque sobre el mismo punto estaban entendiendo los Tribunales ordinarios, procediendo la excepcion de litispendencia para evitar dos pleitos sobre una misma cosa y que la sentencia de uno de ellos produzca excepcion de cosa juzgada en el otro, are uno de eilos protezca excepcionae cosa juzgada en el otro, aparte de la cuestion de incompetencia; enque la real órden relativas a daros y arriulcios, y examinadas las demandas no comprendiase hubier admitido a via contenciosa, porque es incompetente el Tribunal Supremo para conocer en este asunto; y sigue exponiendo que la ley por su art. 95 establece sólo tres casos, que cita, en que compete a los Tribunales contenciosas conocerde los recursos cuesciónes conocerde los recursos cuesciónes con comprendiases contenciosas conocerde los recursos cuesciónes con comprendias con contenciosas conocerde los recursos cuesciónes con concerde los recursos cuesciónes con comprendias con contenciones contenciones con contenciones contenciones con contenciones con contenciones con contenciones con contenciones con contenciones contenciones con contenciones con contenciones con contenciones contenciones con contenciones con contenciones conten ciosos conocerde los récursos cuyas disposiciones, no compren-den el actual, que se refiere a la violación de formas en la tramitacion del expediente gubernativo, siendo improcedente la via con-tenciosa, y debiendo declararse incompetente el Eribunal Supremo por ser la tercera excepción dilatoria que determina el art. 83 del reglamento: que aun cuando las demandas han sido admitidas con audiencia del Ministerio fiscal, no se ha citado disposicion que autorice, la via contenciosa, aunque se considera fácil la solucion en este sentido, porque en la demanda se alega contra la violación de las formas, anadiéndose que ni la Administra-cion es árbitra en los trámites donde la ley los ha preceptuado, ni los Tribunales pueden ser llamados á juzgar de su irregularidad y validez, debiendo existir algun remedio, y no siendo otro que la apertura de la viaccontenciosa: que tampoco puede llevarse la reclamacion à los Tribunales ordinarios, porque no está comprendida en los cuatro casos en que asimismo expresa pueden entender sobre cuestiones de aguas: que el conocimiento de estos recursos de violacion en las formas no ha querido la ley sacarlos de la Administracion activa, dando sus facultades á los Gobernadores y la alzada al Ministerio de Fomento, siendo ejecutorio lo que resuelva, y no pudiendo revocarse por nin-guna Autoridad ni Tribunal: que no puede tener aplicacion la antigua legislacion por ser posterior la de aguas vigente, que ha derogado todas las anteriores, y que con concemiento del in-terdicto solicitó Jimenez Cano del Gebernador que se denunciase la competencia, que no llegó á surtir sus efectos, dando por último resultado la admisión del recurso por el Juzgado y la suspension de los trabajos, a que hay que agregar el inci-dente para la citación de todos los individuos de la empresa La Abundancia:

Resultando que emplazados los representantes de las Norias del Real y Tres Fuentes para que contestaran á lo principal y primer otrosi del escrito de Jimenez Cano, el Licenciado D. Manuel Alonso Martinez, en nombre de los propietarios de las primeras, lo verifico solicitando que en vista de la declaración que contenia el segundo otrosí del referido escrito de Jimenez Cano se mandara devolverlo al interesado, toda vez que no tiene personalidad para intervenir como coadyuvante de la Administra-cioni not hansi redido a deresta persona la concesion que ob-lino: y cuando est, non se testiviera desestimar por completo, tanto las excepciones que propone como la contestacion á la demanda y la pretension formulada en el primer otrosi, declarando en su consecuencia terminada la discusion escrita y señalando dia para la vista; porque compareciendo como coadyu– vante no coadyuva con su peticion, sino que se pone en contradiccion con el Ministerio fiscal; no procediendo la excepcion de incompetencia, supuesto que este, que es con quien se litiga, estimó procedente el recurso, no siendo lícito al coadyuvante entablar excepciones que aquel no ha encontrado motivo para interponer; continuo exponiendo además que contra el fallo admitiendo la via contenciosa no cabe recurso alguno, habiendo sido siem-pre ejecutoria dicha resolución, y con mayor motivo habiendo desaparecido la jurísdicción retenida de la Administración: que en la demanda se dejó sentado y se admitió por el Tribunal que en los recursos por la violación de formas procede la via contenciosa: que la concesion á Jimenez Cano imponia gravámenes à la propiedad de Norias del Real, llegando uno de los casos del art. 295 de la ley, reconociendo el mismo interesado que sus trabajos habian de causar perjuicios en la propiedad particular: que la cuestion no puede ser más contenciosa de lo que es tratandose de una concesión, violando las formas con perjuicio de tercero, quebrantando la ley é imponiendo á la propiedad gravámenes de consideracion; derivándose tambien la razon decisiva que se desprende del hecho de haberse decla-rado la procedencia de la via contenciosa, resolviéndose sin ulterior recurso: que con respecto á la excepción de litispendencia por haberse interpuesto el interdicto, no puede tener lugar por no existir relacion entre aquel juicio, puramente civil para pedir amparo en la posesion, y el actual, que consiste en un recurso contencioso, cuyo fin es revocar la concesion administrativa: que la Sala no puede reformanactos de jurisdiccion de una Audiencia en materia de derecho civil, porque lo que su-cede es que se siguen dos caminos distintos por causas tambien distintas, resolviéndose en ámbos extremos que son completamente independientes: que no procede la excepcion de litispendencia contra las Norias del Reals, porque los propietarios de las mismas no han entablado, ningun interdicto: que habiendo cedido Cano sus derechos a la Sociedad La Abundancia, procede devolverle el escrito, teniendole por no presentado, sin citarse á la Sociedad referida; porque la Administracion es sólo la demandada; y aunque el coadyuvante no se presente sigue el procedimiento, puesta que solo se trata de revocar o confirmar la providencia administrativa: que la contestacion á la demanda y las excepciones de Jimenez Cano son como si no se hábiesen alegado, incuriendo en una oficiosidad al solicitar que se cite a la sociedad Abundancia, puesto gale no escun reepresentante, y puesto que no se habia; presentado por su volun-tad, siendo como es público y notorio en Almeria y sur provin-cia la existencia de este pleito; posenos acretal se obserte

Resultando que el Licenciado D. Cárlos dispinosa, en nombre de la Sociedad titulada Tres Fuentes, contestó asimismo solicitando que no se diera lugar, con expresa condenacion de costas, a la admision de las dos excepciones dilatorias, ni á lo demás que pretende Jimenez Cano en lo principal de su escrito; anadidado por otrosí, en cuanto a la solicitud de que se cité a la Sociedad La Abundancia, que Jimenez Cano otorgó la escritora de cesion con anterioridad á la fecha del decreto de concesion dictado por el Gobernador; siguiendo aquel como interesado é interviniendo en el expediente gubernativo; y que no pudiendo representar sussessionarios más derechos que los que al mismo cedente correspondan, entiende que debe continuarse en los mismos términos que se instó, ó sea exclusivamente con Jimenez Cano; pues la Sociedad Tres Fuentes se ajustó á las prescripciones de la real órden de concesion que reservó para los Tribunales de justicia las cuestiones sobre daños y perjui-

cios, sin que por ello se deje de reclamar en esta via conten-ciosa contra la misma real orden: que Cano propone la excepcion de incompetencia, y sin embargo incurre en la contradiccion de solicitar la acumulacion del interdicto á los presentes autos: que despues de haberse resuelto la cuestion de competencia en contra de Cano, pretende se prevenga al Gobernador de Almería que sostenga dicha competencia ó se notifique si hubiera desistido, admitiendo las apelaciones é informando, siendo así que si el Gobernador desistió en la competencia debió reclamar Jimenez Cano ante el mismo ó ante el superior inmediato; y que el desistimiento de los Gobernadores en materiar de competencia causa estado; no existiendo atribuciones dentro de este pleito para acordar que el Gobernador sostenga un conflicto de que desistió ni para admitir apelaciones, ni para pedir el informe solicitado, puesto que no se trata de un recurso de que ja contra el Gobernador, ni el Tribunas. Supremo es su superior gerárquico en su línea: que el interdicto de obra nueva procede cuando se realiza alguna con la cualse perjudican los derechos de un tercero, tratándose de la sus presion provisional o definitiva, pero quedando intacta la cuestion de derecho para el juicio declaratorio: que la demanda ataca en su esencia la concesion y tiene por objeto su anulacion, porque dicha concesion es puramente administrativa y re-clamable por la via contenciosa, y esta fué admitida definitiva-mente: que no puede sostenerse que sólo se puede conocer en el fondo y no de la forma, porque en casos como el presente la forma de una reclamacion afecta á su fondo, formando ámbas circunstancias un todo indivisible por su misma naturaleza: que la resolucion en cuanto à la procedencia de la demanda produce estado y causa ejecutoria, habiendose reformado el ar-tículo 86 del reglamento por el arti. 8.º del decreto del Gobierno Provisional en lo relativo à la excepcion de incompetencia del Consejo: que si se declara la competencia y la resolucion es ejecutoria, no es posible alegar nuevamente incompetencia, y menos aun litispendencia por tratarse de juicios diametralmente opuestos: que la incompetencia de la jurisdiccion contenciosoadministrativa no es admisible cuando se trata de una concesion no ajustada á las formalidades legales, lastimando en su fondo derechos adquiridos, y que son extemporaneas é infundadas las dos excepciones de incompetencia y litispendencia despues de haberse declarado la procedencia de la via conten-

Resultando que por providencia de 1.º de Junio del corriente año se tuvo por conclusa en estos autos la discusion escritar y se señaló el dia 13 del mismo y siguientes para la vista en es-

Resultando que la parte coadyuvante, que locera entônces sólo D. Luis Jimenez Cano, solicitó bajo el concepto de que la vista señalada fuese para decidir sobre todos los puntos con-trovertidos por los litigantes, con inclusion de los comprendidos en la demanda y su contestacion por el Ministerio fiscal, que se librara orden con suspension de dicho señalamiento, como lo fué en efecto á virtud de la mandado descriendo á dicha pretension para que se hiciese saber al representante de la Sociedad titulada La Abundancia la existencia de este pleito a fin de que compareciera en el término de 10 dias á hacer use del derecho de que se creyese asistido; pajo apercibimiento de que no verificandolo se procediera á la vista sia su intervencion:

Resultando que el Juez comisionado, despues de mandar practicar varias diligencias para cumplir con la referida providencia del Tribunal, sin conseguir averiguar quién fuere el re-presentante de la Sociedad mandada emplazar, en virtud de nuevas investigaciones consignó que no existia el de una sec-cion de la expresada Sociedad por haber fallecido y por falta de nombramiento en la otra sección, por lo que determinó emplazar a los únicos interesados que de público-se aseguraba lo eran en los derechos y acciones de la citada empresa

Resultando que en vista de estas diligencias mando la Salaen providencia de 24 de Junio se unieran aquellas à los antecedentes, y que se procediera á la vista cuando otras preferentes ocupaciones le permitieran hacer nuevo señalamiento:

Resultando que en el dia 28 se dictó otra providencia, habiendo por presentado el poder y escrito del Licenciado Don Juan Campoy y Marquez, compareciendo á nombre de Don Antonio Caneja y Arguelles y otros tres emplazados; habiéndole por parte en el estado del pleito, que se le mandó poner de manifiesto por via de instruccion y término de tres dias, y que trascurridos se estuviese á lo proveido en 24 de dicho mes de

Resultando que por escrito de 1.º de Julio inmediato interpuso el Licenciado D. Juan Campoy recurso solicitando reposicion de la mencionada providencia, que se le pusieran de manifiesto los autos en la forma ordinaria, y que se decretara nuevo emplazamiento à los representantes de la Sociedad Abundancia, ó en su defecto à todos los socios; habiéndose sustanciado este incidente segun el reglamento, resolviéndose por providencia de 23 de Noviembre ultimo que no habia lugar á la reposicion solicitada por el Licenciado D. Juan Campoy y Marquez, á nombre de sus representados, ni á lo demás pretendido en su escrito, debiendo atenerse á lo mandado en providencias de 24 y 28 de Junio anterior:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José Herreros de

Considerando en primer lugar, respecto de la cuestion de forma debatida en este pleito, que la ley de 3 de Agosto de 1866 no ha marcado la tramitación ordenada y precisa que bajo pena de nulidad haya de seguirse en la instruccion de los expedientes sobre concesiones de aguas, dejando reservada esa de terminacion al reglamento, que aun no ha llegado á publicarse; y que aun cuando dicha ley exige se tengan presentes los in-formes de facultativos y dictámenes de peritos que designa para otorgar ó negar con mayor conocimiento y probabilidades de acierto tales concesiones, y para anularlas cuando proceda, no establece época fija é inalterable ó trámite señalado en los que haya de resultar consignado, este dato, bastando por lo tanto que obre en cada expediente antes de dictarse resolucion final en la via gubernativa:

Considerando que al solicitar, los recurrentes se declare la nulidad de la concesion que es objeto de este litigio, bajo el supuesto de haberse violado las formas legales en la instruccion del expediente gubernativo, fundan esta pretension principal-mente en la incompetencia del Gobernador de la provincia de Almería para otorgar aquella, por ser en concepto de dichos interesados de las atribuciones exclusivas del Gobierno, segun la disposicion del art. 62 de la precitada ley; y habierdo fijado esta base como esencial; no han podido á la vez establecer la contraria, reconociendo en dicho Gobernador, las mismas atribuciones que antes le negaran para imputarle otras infraccio-nes legales, y pedir tambien se declare la nulidad de la referida concesion por haberse faltado en la tramitación del expediente à lo prevenido en los artículos 49 y 56 de dicha ley:

Considerando que subsanada con oportunidad la omision del informe del Ingéniero Jefe de la provincia de Almería, en virtud de lo mandado en real orden de 11 de Setiembre de 1837, y habiendo con vista de dicho informe y demás méritos del expediente dictado el Gobierno en 5 de Marzo de 1868 la reson lucion definitiva; que causó estado en el orden gubernativo, otorgando la expresada concesion, sin que resulten otros defec-

tos de forma por alteracion ú omision de trámites requeridos por la ley, no existen las causas de nulidad alegadas por los demandantes, y es improcedente la declaración que bajo el su-

puesto contrario han solicitado:

Considerando, en lo relativo á la cuestion de fondo, que no tienen aplicacion al caso de este pleito los artículos 49 y 62 de la citada ley de 3 de Agosto de 1866 que invocan los demandantes en defensa de sus derechos de dominio y posesion, que suponen haber sido lesionados por la concesion de que se trata, puesto que aquellas disposiciones se refleren sólo a aguas públicas, que hallandose destinadas à riegos existentes ó à los demás usos de interés colectivo ó general que expresan, sean usurpadas por el nuevo concesionario, distrayéndolas de su destino para apropiárselas y utilizarlas en su provecho particular:

Considerando que el texto explícito de la ley no admite la interpretacion extensiva que pretenden darte los demandantes, supeniendo que segun su espíritu se hallan comprendidas en sus citadas disposiciones lo mismo las aguas públicas que las de dominio particular ó de interés privado; y además, si duda pudiera ocurrir por la ambigüedad de alguna de sus frases, la disiparian completamente las explicaciones que mediaron en la discusion del proyecto de dicha ley de aguas en el Senado y la votacion subsiguiente, por la que quedaron desestimadas las aclaraciones y adiciones propuestas por algunos Senadores en el sentido que sostienen en este pleito los recurrentes:

Considerando que pasado el proyecto al Congreso, fué apro-bado sin discusion el dictamen que presentó la comision nombrada al efecto, en el que si bien se expresa haber creido conveniente hacer algunas alteraciones en muy reducido número, se consigna à la vez el dato interesante para la cuestion de este pleito de no haber introducido ninguna disposicion nueva, limitándose á expresar con mayor claridad principios que estaban en la mente de la ley mismo, siendo su inmediata y conveniente derivacion; lo cual no hubiera podido decirse si dichas alteraciones se dirigieran á hacer triunfar en el particular de que se trata una idea diametralmente contraria á la que habia predominado en la redaccion, discusion y aprobacion de la ley en el otro Cuerpo Colegislador:

Considerando que la comisión mista siguió la misma senda que le habia dejado trazada la del Congreso, y así lo demuestra el haberse limitado á introducir la disposición contenida en el parrafo segundo, art. 49 del citado proyecto de ley, adicion en que la regla general que se establece tiene que referirse unicamente à aguas públicas por su correlacion y enlace inexcusable con el parrafo anterior, y porque los derechos de dominio y del distrute de aguas privadas quedabam por otros artículos de la misma ley garantidos bajo el amparo de los Tribunales civiles o del fuero comun:

Considerando que los recurrentes así le han vertido ánrecoa nocer de hecho al entablar ante los Tribunales cadinarios su interdicto de nueva obra para prevenir el riesgo inminente que suponen existe de ser perjudicados y y además tienen expeditos por la ley sus derechos, aum despues de quedar subsistente la concesion de Jimenez Cano, para solicitar sea por el Gobierno anulada cuando fuere procedente por las causas que dicha ley

considerando, por último, que son improcedentes las excepciones dilatorias y demás solicitudes derivadas de ellas, que han interpuesto los coadyuvantes de la Administracion, por oponerse a las mismas la jurisprudencia establecida, conforme con los principios generales de derecho sobre acumulacion y lo prevenido por el art. 12 del real decreto de 19 de Octubre de 1860, adicional al reglamento;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administracion de las demandas entabladas por parte de D. Juan María Anglada y demás propietarios de las *Narias del Real*, en término de la cimdid de Vera, ven el de la villa de Antas, pro-vincia de Almería, y por la Sociedad titulada Três Fuentes; mandamos se lleve á efecto la real orden reclamada de 5 de Marzo de 1868, por la que en conformidad al dictamen del Consejo de Estado en pleno se confirmó la providencia dictada por Gobernador de dicha provincia en 16 de Julio de 1867, con la reserva que expresa; y no há lugar á las excepciones dilatorias interpuestas por D. Luis Jimenez Cano como parte coadyuvante.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Ga-cera oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Fomento con la certificación correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Pedro Gomez de la Serna.—Mauricio García.—Tomás Huet.—Gregorio Juez Sarmiento. — José María Herreros de Tejada, — Buenaventura Alvarado. — Calixto de Montalvo y Collantes. — Luciano Bastida. — Juan Jimenez Cuenca. — Miguel Zorrilla. — Fernando Perez de Rozas.

Publicacion. - Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Herreros de Tejada, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid à 21 de Diciembre de 1870.—Licenciado Feliciano Lopez.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE ESTADO.

## Subsecretaria.

लि जिल्ला

WINDERSON W

## Despacho telegráfico.

Burileos 19 de Febrero, á las siete y quince minutos de la tarde; Madrid id., a las ocho y diez y ocho minutos de la no-che. El Encargado de Negocios de España al Sr. Ministro de Estado:

« Mr. Thiers ha presentado hoy a la Asamblea el Ministerio compuesto de los Sres. Dufaure, Justicia; J. Favre, Negocios Extranjeros; Picard, Interior; J. Simon, Instrucción pública; De Sarcy, Obras públicas; Lambrecht, Comercio; Leffo, Guerra, y Pethnair, Marina. No ha designado el de Hacienda, pero se

El Presidente leyó un discurso, que ha sido muy bien recibido, y ha dicho que ahora solo se trata de curar las heridas de la Francia.

A propuesta del Gobierno se ha nombrado una comision de 15 Diputados que vaya a París para ilustrar a los negocia-dores, cuyos acuerdos han de someterse sin embargo al fallo definitivo de la Cámara.» AMARIDORET

### EA (HEYAM SAU MG MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

# Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Albacete, provincia de Ciudad-Real, se halla vacante por traslacion del que lo desem-penaba el Registro de la propiedad de Almodovar del Campo. de tercera clase, con fianza de 3.000 pesetas; el cual se ha de proveer con preferencia entre los actuales Registradores, conforme á lo dispuesto en la regla 1.º del art. 303 de la ley hipo-tecaria, en la 2.º del art. 261 del reglamento general dictado para su ejecucion y demás prescripciones vigentes

Los Registradores que aspiren á ser trasladados á dicha vacante elevarán sus solicitudes al Presidente de la referida Audiencia por el conducto expresado en el arta 266 del reglamento dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoris en la Gaceta

Madrid 1.º de Febrero de 1871 - El Director general, Tomás María Mosquera.

En el distrito de la Audiencia del Albacete y su provincia se halla vacante por renuncia del que lo desempeñaba el Registro de la propiedad de Yeste, de cuarta clase, con fianza de 1.375 pesetas; el cual se ha de proveer con preferencia entre los actuales Registradores, conforme á lo dispuesto en la regla 1. del art. 303 de la ley hipotecaria, en la 2. del art. 261 del reglamento general dictado para su ejecucion y demás prescripciones vigentes.

Los Registradores que aspiren á ser trasladados á dicha vacante elevarán sus solicitudes al Presidente de la referida Audiencia por el conducto expresado en el art. 266 del reglamento dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 1.º de Febrero de 1871.—El Director general, Tomás María Mosquera...

En el distrito de la Audiencia de Valladolid, provincia de Salamanca, se halla vacante por traslacion del que la desempenaba el Registro de la propiedad de Ledesma / de cuarta clase, con fianza de 4.750 pesetas, el cual se ha de proveer con preferencia entre los actuales Registradores, conforme a lo dispuesto en la regla 2.º del art. 303 de la ley hipotecaria, en la 31º del artículo 264 del reglamento generali dictado para su ejecucion y demás prescripciones vigenteso

Los Registradores que aspiren a seri trasladados á dizha wat cante elevarán sus solicitudes al Presidente de la referida Ausdiencia por el conducto expresado em el art. 266 del reglamento dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en

Madrid 4.º de Febrero de 1874 .- El Director general, Tomás Maria Mosquera challens a synd on a

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

richelt ei <del>ei cròtec</del>

### Direccion general de Ingenieros del Ejercito.

ACADEMIA DEL CUERRO

Debiendo verificarse examenes de ingreso en esta Academia en 4.º de Julio próximo para la admision de 20 soldados alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que reunan las circunstancias marcadas en la instruccion adjunta; en/la inteligencia de que los que fueren admitidos tendrán que sujetarse à las alteraciones ó modificaciones que por práctica de la experiencia ó disposiciones superiores se hiciesen en el reglamento actual de la Academia.—Rafael Echagüe:

## 

PARA LOS ASPIRANTES A INGRESO EN LA ACADEMIA ESPECIAL MACESTO TO TOTAL INGENIEROS DEL EJÉRCITO.

Articulos del reglamento organico que se refieren al ingreso. Art. 18. Tienen opcion à ingresar en clase de alumnos los

Oficiales é indivíduos de tropa del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que préviene este reglamento. Los alumnos recibirán en la Academia la instruccion cien-

tífica y militar necesaria para ser Oficiales de Ingenieros, dividiéndose en dos clases: los que cursen les dos primeros años se denominarán soldados alumnos, y Alféreces alumnos los que cursen el tercero.

Art. 19. El uniforme que unos y otros usarán será el mismo que el de los Oficiales del cuerpo, sin divisa alguna de graduacion militar los soldados alumnos. Los que estén en posesion de algun grado ó empleo en las armas generales usarán las divisas que correspondan á dicho grado.

Art. 24. Los soldados alumnos, al terminar con aprovechamiento todos los estudios que compagnden el primero y se-gundo año académicos, ascenderán á Alfereces alumnos. Luego que prueben el tercero, tendrán entrada en el cuerpo como aspirantes á Tenientes, y continuarán cursando el año de grandes prácticas, al cabo de cuyo tiempo sufrirán un exámen de oposicion á puestos. Los que sean aprobados en él ascenderán á Tenientes, tomando número por órden de antigüedad, y pasando a la situación de excedentes los que no tengan colocación en la plantilla reglamentaria.

Art. 25. Todo Alférez alumno que por falta de aplicacion ú otra cualquier causa perdiere el tercer año académico no percibirá el sueldo de su clase miéntras repita todo ó parte de él, n embargo, su categor

Art. 26. Al abrirse las clases deberán los alumnos estar provistos de los libros correspondientes, y surtidos de reglas, compases, escuadras, trasportadores, cortaplumas y demás efectos de dibujo. Art. 27. Sea cual fuese el número de años que un alumno.

permanezca en la Academia hasta salir à Teniente, sólo se le abonaran como servidos cuatro de

APPENDING THE COMMENT OF THE PROPERTY OF THE P

Art. 31. Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales de ejército estarán obligados á asistirá sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosamenutencion.

Si algun padre ó tutor faltare á este deber, se le advertirá: non el lofe; en caso de no suntir efecto la advertencia despues de trascurridos dos meses, usará el Subdirector de la facultad de obligarles por los medios naturales. 20 6 ST 201 - 1

Art, 42. Se establece el principio de la liberted de ensenanza, aplicando todos sus efectos a la instruccioa y a las circunstancias que se requieren para ingresamen das Academia y cursar en ella las asignaturas que constituyen da carrera "del Ingeniero militar.

Art. 43. El Estado facilitará gratultamente la enseñanza en la Academia, sin exigir á los alumnos derechos de matriculas

Art. 44. Como consecuencia de lo que se establece en el artículo 18, podrá ingresar en la Academia todo español que mendiante los requisitos que se prescribirán haya adquirido privadamente, y pruebe por medio de examenes, ha instruccion que se determina en contractor de la cont se determina en este reglamento.

Art. 45. Los conocimientos que se exigen para ingresar en el primer año académico se dividen en dos grupos: el primero comprende aquellas materias en las que los aspirantes deben probar su suficiencia por medio de examen, y son:

Geometría descriptiva con sus aplicaciones à las sombras y

perspectiva Topografía.

Mecánica racional.

Física.

Mineralogía y Geología. Traduccion correcta del idioma francés.

Constituyen el segundo grupo las materias que los aspirantes deben acreditar (por medio de certificacion de establecimientos habilitados) haber cursado con aprovechamiento, y son los siguientes:

Retórica. Psicología. Lógica.

Historia universal y particular de España. Geografía.

Higiene.

Art. 48. Para poner en relacion los derechos que se adqui-rirán mediante la enseñanza en la Academia y la instruccion

privada, se establecen las reglas siguientes:
1. Ingresarán en la Academia como soldados alumnos los que queriendo estudiar en la misma hayan obtenido en el concurso censuras que les den derecho á ello. Si algunos de estos quisieren estudiar privadamente, recibirán un certificado en que se les acredite el expresado derecho; entendiéndose que entre unos y otros han de componer el total de las plazas de alumnos vacantes en la Academia.

2. Al final del primer eurso habrá exámen, tanto para los que hayan estudiado en la Academia como para los que lo hayan hecho privadamente; y si son aprobados, pasarán á estudiar el curso inmediato los que deseen seguir en el estableci-miento, y á los que no se les expedirá certificado de haber ganado el primer año. Este mismo método tendrá efecto en los examenes del segundo año, y los que lo ganen serán declara-dos Alféreces alumnos, expidiéndose certificacion de segundo

curso à los que quieran seguir privadamente. precisa condicion, para los que hayan estudiado privadamente, de incorporarse al año de grandes prácticas como aspirantes á Tenientes, quedando sujetos á lo que previene este reglamento sobre tel extremento. sobre tal extremo.

Todas las clases teóricas de la Academia serán públicas, prévio el permiso del Subdirector, que le otorgará á quien lo solicite.

Art. 58. Los oyentes conservarán la más esmerada compostura durante las clases, pudiendo obligarles el Profesor à salir de ella cuando cometan faltas que à su juicio requieran esta determinacion, de la cual dara conocimiento al Jefe.

Art. 59. El Subdirector, oyendo el parecer de los Profesores, podra negar la asistencia a clase al ovente que reincida en las faltas marcadas en el artículo anterior, o bien desde luego a la primera si su gravedad lo exigiese.

Art. 60. Con el objeto de que se guarde el orden debido duranté las explicaciones, los oyentes estarán obligados á entrar y salir de clase á las horas en que lo verifiquen los soldados y Alféreces alumnos.

Art. 61. Los oyentes que en la época de examen quisieran ser examinados de todas ó algunas de las materias que constituyen un año académico lo solicitarán del Subdirector con 15 dias de anticipacion. Del resultado del examen se les expedirá un certificado por los Jefes del establecimiento.

Art. 62. Los oyentes que quisieran pasar á ser alumnos del establecimiento tendrán que practicar lo siguiente:

1.º Lo manifestado para estos en los artículos 71, 73, 74, 75

y 76.

2. Acreditar por medio de los certificados del Subdirector haber sido aprobados en los examenes de la Academia, así en las materias que constituyan el exámen de entrada, como en el de todas las clases de los años anteriores á aquel en que quieran ingresar.

Art. 63. Si algun oyente ingresara en tercer año, será promovido al empleo de Alférez alumno; y si en el de grandes prácticas, se sujetarán á las mismas reglas indicadas para los Alféreces alumnos.

Art. 64. Las prescripciones contenidas en los dos artículos anteriores serán aplicables á todos los indivíduos que deseen ingresar en el establecimiento en cualquiera año, aunque no pertenezcan à la clase de oyentes.

Art. 71. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámen de oposicion, serán:

4. La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del ejercito; y respecto de la vista, que no presenten los defectos de miopía o presbicia.

Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos

públicos.
3. Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposicion.

Art. 72. Todos los años se anunciará en la GACETA DE MA-DRID y en los Boletines oficiales de provincias el número de plazas de alumnos que haya que proveer en la Academia espe-

plazas de atumnos que naya que proveer en la Academia espe-cial del cuerpo, y la fecha en que tendrá lugar el concurso pú-blico para la adjudicacion de ellas.

A esta publicacion se acompañará el programa de las ma-terias que comprende el exámen de oposicion, detallando los ejercicios en que se subdivida, como asímismo todas las que han de corresponder à los cursos de primero, segundo y tercer año, con especificacion terminante de los libros de texto y sus

Art. 73. Publicado que sea el llamamiento en la GACETA del Gobierno y en los Boletines de provincia, les paisanos que deseen concurrir á los examenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias acompanando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del reino:

ré de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente. 2. Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio

de cargos públicos.

3. Certificacion que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones de haber cursado las materias de segunda

Art. 74. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Subdirector de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes

para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 75. Las instancias de referencia se dirigirán con la de-bida anticipacion á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remision, expresando con claridad las materias de que desea examinarse, los nombres de sus padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Ingeniero general por medio del Director de su arma la autorizacion para presentarse á exámen.

Cuando les sea comunicada la resolucion de esta Autoridad admitiéndoles, se le presentarán, así como al Subdirector de la Academia.

El Ingeniero general pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 76. Los aspirantes militares promoverán sus instancias ántes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presentaren con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos des-pues del 10 de Junio, pudiendo conceder hasta el 23 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas de los expedientes.

Art. 77. El dia 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á exámen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Art. 78. El exámen de ingreso comprenderá las materias PRIMER EJERCICIO.

Geometría descriptiva con sus aplicaciones á las sombras y perspectiva.—Planos acotados.—Topografía.

SEGUNDO EJERCICIO. Mecánica racional.

TERCER EJERCICIO.

Física.—Química.—Mineralogía y Geología.

CUARTO EJERCICIO.

Idioma francés.—Dibujo lineal, topográfico y de figura. Los programas detallados que han de servir para estos exámenes serán redactados por la Junta de Profesores y remitidos por el Subdirector al Ingeniero general, quien los aprobará o modificará despues de oir á la Junta superior facultativa. Dichos programas habrán de publicarse con un año de anticipacion al ménos.

Respecto de las materias, más bien propias de la segunda enseñanza, bastará acreditar por medio de certificacion haber sido aprobado de ellas en establecimientos habilitados. (Art. 45)

Art. 79. El examen de ingreso tendra lugar ante un Tribunal compuesto de todos los Profesores de la Academia. Los examinadores calificarán la suficiencia de los pretendientes en cada uno de los ejercicios citados por medio de una relacion de censuras conforme à formulario.

Para apreciar el resultado final del examen, se asignarán los valores cero, uno, dos, tres y cuatro á cada una de las notas de malo, mediano, bueno, muy bueno y sobresaliente, con que cada Profesor haya calificado el aprovechamiento del examinando en cada uno de los tres primeros ejercicios. La suma de los números que representen las notas de cada individuo fijará su puesto entre los demás aspirantes.

Si dos ó más indivíduos alcanzasen la misma suma, obtendrán la preferencia aquellos que hayan sido aprobados de ma-yor número de ejercicios de una sola vez; si aun resultasen iguales, se efectuará idéntica operacion con las notas de dibujo, que darán la preferencia entre ellos; y de subsistir todavía iguales, recaerá la eleccion en el de más graduacion militar, y en su defecto en el de menor edad.

Al remitir el Subdirector las notas pondrá las observaciones que juzgue convenientes sobre el personal de los individuos: que hayan sufrido con aprovechamiento el exámen de uno ó más ejercicios.

Los aspirantes reprobados en alguno de los ejercicios serán

excluidos de la admision. Art. 80. Se entenderá aprobado en el exámen de admision

en cada ejercicio el que obtenga por lo menos la nota de bueno por pluralidad. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 81. Los examinandos que por enfermedad u otra cualquier causa no hubiesen podido asistir a los ejercicios o se hubiesen retirado sin concluirlos pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 82. Despues de los exámenes de las materias que comprende el ingreso, se verificarán los de los aspirantes que pretendan ganar algunos de los cursos del plan de estudios de la

Art. 83. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Ingeniero general, dando preferencia á los que hubiesen sido aprobados con la circunstancia de ganar años de estudio, nombrará alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos con arregio a sus censuras y sin distinción de clases si su número excediese al de las vacantes, remitiendo relacion de los agraciados al Ministerio de la Guerra.

A los que no tuviesen cabida despues de ser aprobados se les expedira por el Subdirector una certificación que acredite las censuras que hubieran merecido, la cual servirá para que puedan presentarse en otro concurso sin necesidad de nuevo exámen; pero para ser declarados alumnos habrán de atenerse al valor de sus censuras en concurrencia con los demás opositores. Si los que se hallen en este caso quisieren examinarse nuevamente para mejorar las censuras obtenidas en el año anterior, podrán verificarlo, entrando entónces en concurrencia

con los demás examinandos. Los que sólo fuesen aprobados en parte de los ejercicios que constituyen el examen podran pedir tambien los certificados correspondientes, con la presentacion de los cuales no tendran necesidad de sufrir nuevo exámen de dichas materias en los concursos sucesivos, á no ser que voluntariamente lo soliciten para mejorar la censura obtenida.»

## PROGRAMA "

DE LAS MATERIAS QUE HAN DE CONSTITUIR EL EXAMEN DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE INGENIEROS.

## Primer ejercicio.

Geometria descriptiva.

Introduccion à la Geométria descriptiva.—Objeto.—Determinacion de un punto en el espacio.—Sistemas de proyeccio-nes.—Representacion del punto.—Representacion de la línea recta.—Trazas.—Problemas referentes á líneas rectas.—Generacion y representacion del plano.—Problemas referentes á pla-nos.—Paralelismo y perpendicularidad de rectas y planos.—An-gulos de rectas.—Giros y abatimientos.—Aplicaciones.—Cambio de planos de proyeccion.—Consideraciones sobre estas dos teo--Resolucion del ángulo triedro.-Ideas preliminares.-Triedro suplementario. Problemas relativos á los triedros. Superficie de los poliedros.—Proyecciones de los mismos.— Secciones planas, intersecciones y desarrollo de los poliedros.— Líneas eurvas.—Curvatura normal, tangente.—Circulo osculador y radio de curvatura.—Construccion del radio de curvatura, de la normal y de la tangente.—Evolventes y evolutas.— Curvas de muchos centros.—Lugares geométricos.—Curvas de error ó de ensayo.—Representacion de las curvas planas.—Curvas de segundo grado.—Ciclóides.—Epiciclóides, espirales.—Proyecciones de las líneas de doble curvatura.—Generacion y representacion de las superficies cilíndricas, cónicas, de revolucion y de segundo grado.—Planos tangentes en general.— Idem à superficies cilindricas cuando es dado el punto de contacto.—Planos tangentes á las superficies cónicas; de revolucion y de segundo grado cuando es dado el punto de contacto.—Generacion y representacion del hiperbolóide de revolucion de una hoja.—Plano tangente.—Superficies desarrollables en general.—Caracteres y propiedades.—Generacion.—Lineas geodésicas.—Superficies de igual pendiente.—Superficies desarrollables.—Caracteres generales.—Cilindribas y cónicas.—Superficies evolventes y evolutas de las curvas planas.—Superficies acanaladas.—Interseccion de superficies.—Tangentes.—Interseccion de un cilindro con un plano, su desarrollo, trasformada de la interseccion. Otra solucion de la seccion plana de un cilindro.—Interseccion de una curva con un plano.—Seccion recta de un cilindro oblícuo.—Modo de conocer cuándo una curva dada por sus proyecciones es plana.—Desarrollo del cilindro, trasformada de la interseccion.—Casos particulares.— Interseccion de una superficie de revolucion y un plano.-Secciones planas del hiperboloide de revolucion de una hoja.--Discusion.—Reconocer à priori la naturaleza de la seccion causada por un plano en un hiperbolóide de revolucion de una hoja.—Interseccion de superficies curvas.—Interseccion de una recta y un cilindro.—Interseccion de dos cilindros.—Idem de una curva y un cilindro.—Desarrollo, trasformada de la interseccion.-Interseccion de conos.-Idem de cilindros y conos.-Idem de una recta y un cono.—Idem de una curva y un cono.—Interseccion de una recta ó una curva con una esfera.-Interseccion de un cono y una esfera, ya sean ó no concentricas.—Desarrollo de una superficie cónica cualquiera.—Interseccion de dos superficies de revolucion.—Interseccion de un parabolóide y un hiperbolóide.—Idem de una superficie de revoluciom con cilindros, conos y esferas,—Planos tangentes á las superficies cuando no es dado el punto de contacto.—Planos tangentes por un punto exterior en general.—Idem a las superficies de revolución y de segundo grado. -- Casos particulares.—Planos tangentes paralelos à una recta.—Solucion gene-ral:—Aplicacion à las superficies de revolucion y de segundo grado.—Casos particulares.—Planos tangentes pasando por una recta.—Solucion general y aplicacion á una esfera.—Casos particulares.—Planos tangentes por una recta à las superficies de revolucion y de segundo grado.—Casos particulares.—Planos tangentes paralelos á un plano.—Casos particulares.—Planos tangentes á varias superficies á la vez.—Hélices.—Representacion gráfica; tangentes.—Idem paralelas á un plano ó á una recta.—Helizóide desarrollable; plano tangente; desarrollo.— Problemas referentes a esferas y piramides. Epiciclóides planas y esféricas. Neciones generales sobre las superficies gauchas o alaveadas.—Generacion.—Cono director.—Hiperbeloide de una hoja.—Division homográfica de las generatrices.—Paraboloide hiperbolico.—Planos tangentes á las superficies gauchas, ya sea dado o no el punto de contacto. Ejemplos de superficies gauchas. Elementos singulares. Vértices. Helizóides gauchos.—Plano tangente.—Tornillos.—Superficies normales.—Interseccion de superficies gauchas entre sí, y con cilindros, conos y superficies de revolucion.—Curvatura de líneas.—Angulos de curvatura y de torsion.—Diferencia esencial de los centros de curvatura entre las curvas planas y alaveadas.—Toda curva admite infinitas evolutas.—Superficie polar.-Problemas.-Curvatura de superficies.-Definiciones.-Secciones normales de máxima y mínima curvatura.—Punto umbilical.—Superficies osculadoras.—Lineas de curvatura en una superficie. Planos acotados.

Idea general del sistema de acotaciones.-Interseccion de superficies y problemas sobre planos tangentes.—Tangentes á curvas planas y gauchas.—Plano tangente á la superficie del terreno por puntos tomados en él y fuera.—Plano tangente por una recta que deje debajo de sí á la superficie.—Planos tan gentes sujetos á otras condiciones.

## Sombras.

Principios generales.-Método general.-Aplicacion á una esfera.—Sombras propias y arrojadas por cuerpos terminados por caras planas.—Rayos paralelos.—Rayos de luz particulares.—Aplicacion á las sombras de una chimenea sobre un tejado.—Ejemplos varios.—Sombras propias y arrojadas por cuerpos terminados por superficies curvas.—Sombras de un nicho.—Otra aplicacion á las sombras de un punto.—Puntos brillantes.

## Perspectiva.

Nociones generales. - Método de los puntos de concurso. - \* Ejemplos.—Problemas diversos sobre las líneas rectas.—Escalas de perspectiva.—Distancia figurada ó reducida.—Problemas inversos de perspectiva. — Ejemplos. — Perspectiva de líneas curvas. — Ejemplos varios. — Método general de perspectiva. — Perspectiva de las sombras. - Perspectiva por reflexion curiosa. -- Anamosfora, caballera. -- Idea general de estas perspec-

Topografia.

Nociones preliminares.—Diferentes métodos de representar el terreno.—Lineas de máxima pendiente; sus propiedades características.—Escalas; su definicion y construccion.—Ideas generales sobre el modo de levantar un plano topográfico.—Red de triángulos y forma de estos.—Election de la base.—Orientacion del plano.-Reduccion de los ángulos al horizonte.-Idem al centro de estacion.—Instrumentos para la medida de distancias horizontales, el paso, cuerdas, cadenas, cinta metálica, reglas sencillas, reglas montadas sobre pres.—Operaciones y resolucion de problemas con sólo el auxilio de alineaciones, cuerdas y piquetes.—Medida de distancias ó alturas en parte y en todo maccesibles.—Escuadra de Agrimensor.—Pantómetra; su descripcion.-Grafómetro; su descripcion.-Levantamiento del plano de un polígono con estos instrumentos.—Nonius.—Curvilíneos, rectilíneos.—Plancheta; descripcion, colocacion de la plancheta para el levantamiento de un plano.—Brujula ordinaria, propiedades de la aguja imantada, descripción y uso de la brujula; verificaciones.—Levantamiento de un plano con este instrumento.—Instrumentos de reflexion, principio fundamental.-Descripcion y uso del sextante, circulo entero, semicirculo de Douglás y escuadras de reflexion.—Instrumentos re-petidores; principio en que están fundados.—Teodolito ordina-rio y de Richer.— Verificaciones y rectificaciones; modo de

usarlo.—Objeto de la nivelación topográfica.—Plano general de comparación; cotas, curvas y superficies de nivel.—Niveles de perpendículo.—Idem de agua.—Idem de aire de Chezy.—Idem de reflexion.—Descripción y usos de estos instrumentos.—Miras.—Diferentes modos de hallar la diferencia de nivel entre dos puntos.—Pantógrafos.—Descripción y uso.

### Segundo ejercicio.

MECÁNICA RACIONAL.

### Cinemática

Movimiento considerado independiente de sus causas. Movimiento de un punto. Velocidad. Ecuacion finita del movimiento uniforme. Idem diferencial. Movimiento uniformemente variado. Movimiento rectilineo variado en generalo. Movimiento curvilíneo de un punto. Direcciou de su velocidad. Composicion y descomposicion de velocidades. Componentes paralelas á los ejes. Desviacion. Componentes segun los ejes. Direccion de la desviacion. Aceleracion en el movimiento desviatorio. Componentes de la desviacion segun la tangente y la normal. Componentes tangencial y normal de la aceleracion en el movimiento desviatorio. Movimiento de un sistema:

Velocidad angular.—Caso de ejes concurrentes.—Retaciones infinitamente pequeñas.—Ejes paralelos.—Reduccion general de rotaciones y traslaciones cualesquiera—Movimiento paralelo á un plano.—Reduccion general á un movimiento helizoidal.—Movimiento alrededor de un punto fijo.—Idem en general.—Demostracion analitica de las preparaciones anteriores.—Explicacion de la velocidad y de las desviacion en el movimiento relativo de un punto.—Velocidad en este movimiento.—Velocidad relativa.—Desviacion en este movimiento.—Casos particulares.—Desviacion en el movimiento relativo.

Estatica. Nociones y principios generales.—Fuerzas.—Masa.—Densidad.—Pivision de la Mecánica.—Principios generales.—Ejemplos de aplicación de estos principios.—Cambio del punto de aplicacion de estos principios.—Cambio del punto de aplicacion de una fuerza.—Sistemas equivalentes.—Componentes y resultantes.—Ejemplos.—Composicion y equilibrio de fuerzas aplicadas á un mismo punto.—Resultante de dos fuerzas.—Composicion y equilibrio de fuerzas en número cualquiera aplicadas á un punto libre.—Equilibrio de un punto sujeto á permanecer sobre una superficie ó curva fijas.—Composicion y equilibrio de fuerzas prendetes. posicion y equilibrio de fuerzas paralelas.—Resultante y momentos.—Caso de un número cualquiera de fuerzas paralelas.-Teorema sobre momentos y centro de las fuerzas paralelas.—Composicion y equilibrio de los pares.—Composicion de pares cuando los ejes sean ó no paralelas.—Traslacion de pares.—Representacion.—Equilibrio.—Condiciones y ecuaciones de equilibrio de un sistema rígido cualquiera enteramente libre. Reduccion general. Equilibrio de fuerzas dirigidas de un modo cualquiera en el espacio. - Idem cuando están situadas en un plano.—Idem cuando sean paralelas.—Condiciones de equili-brio en los sistemas que no sean libres.—Condiciones para que un sistema de fuerzas tenga resultante único.—Su determina-cion y análisis.—Comparación de los momentos máximos relativos à diferentes puntos.—Eje central.—Disposicion de los demás à su alrededor.—Equilibrio de sistemas de figura variable, compuesto de muchos sistemas rígidos.—Ejemplos.—Equilibrio de un hilo flexible é inextensible, sometido en todos sus puntos á fuerzas cualquiera.—Hilo solicitado por fuerzas normales.—Origen del principio de las velocidades virtuales.— Equilibrio de un punto único, de una barra rígida.—De un sistema rígido cualquiera y de un sistema flexible.—Demostracion general del principio de las velocidades virtuales.—Caso en que las condiciones no dependan solamente de las coordenadas.—Explicacion sobre las fuerzas producidas por los enlaces.—Aplicacion al equilibrio de un hilo flexible.—Propiedad. del máximum ó el minimum.

## Aplicaciones.

Aplicacion de la teoría de las fuerzas paralelas á la gravedad.—Determinacion de los centros de gravedad.—De las líneas, de las superficies y de los volúmenes.—Diversas propiedades del centro de gravedad.—Teorema de Guldin y aplicaciones.— Ejemplos sobre centros de gravedad de líneas, superficies y volúmenes.—Equilibrio de un hilo pesado.—Catenaria.—Ejemplos.—Aplicacion de composicion de fuerzas.—Atraccion de un euerpo sobre un punto material.—Accion de un punto cualquiera sobre un punto muy lejano.—Accion de una capa elíptica sobre un punto exterior.—Superficies de nivel.—Aplicacion á la esfera.

## Máquinas en equilibrio.

Nociones preliminares.—Cuerdas.—Equilibrio en la palanca y sus aplicaciones à la balanza, peso de bascula &c.—Poleas fija y móvil.—Combinaciones de poleas.—Equilibrio en el torno ordinario y diferencial.—Presiones sobre los apoyos.—Equilibrio de un cuerpo pesado sobre un plano inclinado.—Equilibrio en la rosca.—Rosca sin fin.—Cuña.—Rodillo.—Cric.—Cemprobacion de que en todas las máquinas simples se verifica el principio de las velocidades virtuales.

## Dinámica.

Consideraciones generales.—Inercia.—Movimiento producido por una fuerza constante.—Aplicacion á la gravedad.—Proporcionalidad de la velocidad á la fuerza.—Comparacion entre Unidades de fuerza y de masa.—Densidad.—Igualdad de la accion y de la reaccion.-Fuerza de inercia.-Ecuaciones diferenciales del movimiento rectilineo.—Expresion de la fuerza en un movimiento rectilineo cualquiera.—Uso de las fórmulas generales del movimiento variado. — Movimiento de un punto material en un medio resistente.-Movimiento vertical de un punto en el vacío.—Observacion relativa á las soluciones singulares.--Movimiento de un punto libre en el espacio.--Lo que sucederia al movimiento si la fuerza cesare de obrar.—Valor y direccion de la fuerza segun el movimiento.—Uso de las ecuaciones del movimiento.—Componentes tangencial y normal de la fuerza y de la fuerza de inercia.—Influencia del movimiento de rotacion de la tierra sobre la gravedad.—Movimiento producido por una fuerza que pasa por un punto fijo.-Expresion de la fuerza dirigida hácia un centro fijo.—Movimiento curvilíneo de los proyectiles pesados en el vacío y en el aire.-Movimiento producido por una fuerza cuyas componentes paralelas à los ejes son las derivades parciales de una misma fun-cion.—Movimiento de un punto sobre una curva fija.—Presion ejercida sobre la curva.—Aplicacion al caso de un punto material pesado. Movimiento sobre un circulo vertical. Movimiento sobre la dicloide. Movimiento de un punto sobre una superficie fija.—Presion ejercida sobre la superficie.—Aplica-cion.—Movimiento de un péndulo que se separa muy poco de la vertical.—Trabajo de una fuerza.—Fuerza viva.—Nuevo enun-ciado del principio de las velocidades virtuales.—Trabajo de la resultante de fuerzas cualesquiera.—Relacion entre la fuerza viva y el trabajo en el movimiento general.-Principio de la menor accion.—Aplicacion.—Fuerzas que pueden producir el movimiento relativo de un punto.—Caso en que el sistema solo tenga movimiento de traslacion.—Idem de rotacion uniforme.—

Principio de las áreas y ecuacion de las fuerzas vivas en el movimiento relativo.—Movimiento relativo de un punto que no es libre.—Un punto que describe una elipse por la accion de una fuerza dirigida hácia su centro, encontrar el valor de la fuerza.—Reciproca.—Aplicacion de lo que precede al sistema del mundo.—Leyes de Kepler.—Consecuencias y análisis que se desprenden.—Movimiento de un sistema cualquiera de pun-tos.—Principio de d'Alembert.—Determinacion de todas las cir-cunstancias del movimiento.—Fuerzas instantáneas.—Su medida.—Determinacion del movimiento que ellas establecen.—Superposicion de sus efectos.—Aplicacion del principio d'Alembert y manera de efectuarlo.—Ejemplo.—Movimiento relativo de un sistema.—Caso general.—Principios generales sobre el movimiento de los sistemas.—Movimiento del centro de gravedad.— Conservacion de los momentos y áreas.—Conservacion de los momentos en el movimiento relativo.—Caso en que el momento tiene el mismo valor que si el orígen fuere inmóvil.—Conservacion de las áreas.—Plano invariable.—Aplicacion al sistema del mundo:—Ecuacion de las fuerzas vivas.—Fuerzas vivas perdidas por el choque.—Ecuacion de las fuerzas vivas en el mo-vimiento relativo.—Movimiento de un cuerpo alrededor de un eje fijo.—Movimiento de un cuerpo alrededor de un eje produ-cido por una fuerza instantánea.—Momentos de inercia.—Momento de inercia de un paralelepípedo rectángulo, de un elipsóide y de un sólido de revolucion.—Ejemplos de momentos de inercia escogidos de forma usual, como corona anular, cilindro cono &c.—Movimiento de un cuerpo alrededor de un eje fijo.— Centros de oscilacion y percusion.—Percusion contra el eje.— Presion ejercida sobre el eje durante el movimiento.—Ejes per-manentes de la rotacion.—Movimiento inicial de un cuerpo sólido móvil alrededor de un punto fijo, y sometido á la accion de fuerzas instantaneas.—Movimiento de un cuerpo sólido alrededor de un punto fijo.—Componentes de la fuerza de inercia para un punto cualquiera.—Ecuaciones del movimiento.—Propiedades de este movimiento en el caso que no existen fuerzas exteriores.—Aplicacion del principio de las fuerzas vivas y de las áreas.—Eje instantáneo.—Su posicion respecto del eje del par resultante y del elipsóide central.—Segunda representacion geométrica del movimiento del cuerpo.—Lugar de las posiciones del eje del par.—Fórmulas convenientes.—Casos particulares del movimiento. Doble movimiento de un cuerpo sólido. Estabilidad en el equilibrio de un sistema de puntos. Cálculo del efecto de las maquinas.—Principio de la menor accion.

### Hidrostática.

ti Nociones generales acerca de los fluidos.—Propiedad característica de que gozan.—Ecuaciones generales del equilibrio de los fluidos.—Superficies de nivel.—Condiciones para que un fluido en movimiento conserve una figura permanente.— Equilibrio de una masa fluida, cuyas moléculas se atraen mutuamente y están animadas de un movimiento de rotacion uniforme.—Equilibrio de los fluidos graves.—Presiones que ejercien sobre las paredes.—Equilibrio de los cuerpos flotantes.—Enunciado geométrico de este problema.—Manera de conocer la estabilidad del equilibrio de los cuerpos flotantes.—Oscilación de un cuerpo flotante.—Aplicacion del principio de las fuerzas vivas.—Estabilidad por las consideraciones del metacentro.—Equilibrio de una mezcla de gases pesados.—Medidas de alturas por la observacion del barómetro.—Fórmulas y maneras de usarlas.

### Hidrodin 'amica.

Su objeto.—Ecuaciones del movimiento de los flúidos.—Consideraciones relativas à la superficie.—Movimiento de un líquido en una hipótesis particular.—Movimiento permanente de un líquido.—Salida de un flúido elastico.—Nociones sobre la resistencia de los fluidos.—Movimiento de un gas en un tubo cilíndrico indefinido.

## Tercer ejercicio.

oussid

## FISICA.

Preliminares. Objeto de la Física.—Definiciones.—Agentes físicos.—Propiedades generales de los cuerpos.—Fuerzas.—Equilibrio.—Movimiento.—Velocidad.—Atraccion universal.—Leyes de Kepler.—Plomadas.—Densidades.— Peso específico. — Centro de gravedad.-Palancas.-Balanzas.-Leyes de la caida de los cuerpos.—Plano inclinado.—Máquinas de Alwond y Morin.—Causas que modifican la intensidad de la gravedad.—Péndulo y sus usos.—Fuerzas moleculares.—Propiedades particulares de los cuerpos sólidos.—Hidrostática.—Piezómetro de Arted.— Principio de Pascal.—Presiones de los líquidos.—Empujes.— Equilibrio de un líquido en un solo vaso.—Vasos comunicantes.—Prensa hidráulica.—Explicacion física de los pozos artesianos.—Principio de Arquimedes.—Determinacion del volúmen de los cuerpos.—Equilibrio de los cuerpos sumergidos y flotantes.—Pesos específicos.—Areómetros.—Capilaridad.—Endosmosis.—Exosmosis.—Absorcion.—Imbibicion.—Caracteres físicos de los gases. - Atmósfera. - Experiencias de Torricelli. -Barómetros.—Su correccion y aplicaciones.—Causa de las variaciones barométricas.—Medida de la fuerza elástica de los gases.—Leyes de Mariotte.—Manómetros y sus usos.—Mezcla de gases.—Gases y líquidos.—Globos aerostáticos.—Máquina neumática.—Sus modificaciones.—Idem de compresion.—Fuentes de Heron, compresion é interminente.—Sifones.—Bombas.—Frasco de Mariotte.

## Calórico.

Hipótesis sobre su naturaleza.—Temperatura.—Termómetros.—Sus diversas especies.—Termóscopos.—Reglas prácticas para determinar la temperatura.—Pirómetros.—Dilatación de los sólidos, líquidos y gases.—Coeficientes de dilatación.—Modo de determinarlos segun el estado de los cuerpos.—Peso específico de los gases con relacion al aire.—Vapores.—Fusion.—Calor latente.—Mezclas frigorificas.—Fuerza elástica de los vapores.—Tension de los mismos.—Evaporación.—Ebullición.—Hipsómetro de Fobes.—Su uso.—Vapor en vasos cerrados.—Frio debido á la evaporación.—Liquefacción de los gases.—Condensación de vapores.—Mezcla de gases y vapores.—Calorimetría.—Calor específico.—Calorie.—Métodos para determinar el calor específico de los sólidos, líquidos y gases.—Calor latente de fusion y vaporación.—Conductibilidad.—Sus aplicaciones.—Estado esferoidal.—Experiencias de Boutigni.—Densidad de los vapores.—Higrometría.—Diversas especies de higrómetros:—Higróscopos.—Psicrómetro de M. August.—Radiación del calor.—Su propagación.—Leyes de radiación.—Equilibrio movible de temperatura.—Leyes de radiación.—Poderes, reflector,—calor empleado en calentar habitaciones.—Métodos usados para este objeto.—Orígenes de frio.

## Luz.

Hipótesis sobre su naturaleza. — Definiciones generales. — Velocidad de la luz. — Fotómetros. — Leyes de la reflexioni— Espejos. — Imágenes. — Focos — Reglas para la formación de las imágenes. — Formulas relativas á los espejos esféricos. — Aberración de esfericidad. — Refracción de la luz. — Miraje. — Prismas. — Condiciones de emergencia. — Desviación mínima. — Me-

dida de los índices de refraccion de los cuerpos sólidos, líquidos y gases.—Lentes.—Definiciones.—Centro óptico. — Formacion de imágenes.—Reglas para su construccion.—Fórmulas de los lentes.—Aberracion de esfericidad.—Descomposicion de la luz.—Espectros colar.—Recomposicion de la luz blanca.—Espectrós copo.—A berracion de refrangibilidad.— Acromatismo.—Instrumentos de óptica.—Microscopios.—Anteojos terrestre, astronómico y de Galileo.—Telescopios.—Cámaras oscura y clara.—Daguerreotipo. — Idea de la fotografía sobre papel. — Linterna mágica.—Microscopios solar y foto-eléctrico.—Lentes de Fresnel.—Faros.—Estructura del ojo humano.—Marcha de los rayos en el mismo.—Teoría de la vision.—Estereóscopos.—Orígenes de luz.—Doble refraccion.—Ley de Brewster.—Cristales de uno y dos ejes.—Anteojo Rochon.—Difraccion.—Interferencias.—Anillos de Newton.—Polarizacion por reflexion.—Idem rotatoria.—Polaríscopos.—Leyes y aparatos de Biot.—Sacarímetro de M. Soleill.

### Magnetismo.

Imanes naturales y artificiales.—Fuerza magnética.—Hipótesis de fluidos magnéticos. — Fuerza coercitiva. — Brújulas. — Métodos de imantar.—Haces magnéticos. — Armaduras. — Balanza de torsion. — Intensidad del magnetismo terrestre. — Lineas isodinámicas, isógonas é isodinas.

### Electricidad.

Electricidad estática y dinámica.—Hipótesis sobre su naturaleza.—Modo de desarrollarla.—Accion de los cuerpos electrizados unos sobre otros. — Atracciones y repulsiones eléctricas —Poder de los puntos. — Pérdidas de electricidad.— Electricidad por induccion. — Movimientos de los cuerpos electrizados.—Electróforo.—Máquinas eléctricas de Ranesden, Nairne, Van Marrien y Arnestrong. — Experiencia con la máquina eléctrica. —Idea de las modernas. — Condensadores.—Su teoría. — Botella de Leyden.—Bocales y baterías eléctricas.—Electrómetro condensador.—Efectos diversos de la electricidad estática.— Teoría de Galbani.—Idem de Volta.—Pilas de un solo líquido.— Teoría química de la pila.—Polaridad eléctrica.—Pilas de dos líquidos. —Manejo de las pilas de Bunsen.—Pilas de Marie-Davy, Callaud y Minotto.—Efectos fisiológicos y caloríferos de las pilas.—Efectos luminosos. — Luz eléctrica. — Reguladores.—Sus propiedades.—Efectos mecánicos y químicos de la pila galvanoplástica.—Dorado y plateado.

### ${\it Electro-magnetismo.}$

Experiencias de Oersted.—Galvanómetro.—Leyes de la acción de las corrientes sobre los imanes y de los imanes sobre las corrientes.—Electro-dinámica. —Rotación de las corrientes é imanes. —Solenóides. —Teoría de Ampere. —Acción de la tierra sobre las corrientes. —Imantación por las corrientes. —Electro-imanes. —Telegrafía eléctrica. —Idea del establecimiento de una via. —Aparatos del sistema frances é inglés. —Sistema americano ó de Morse. — Telégrafo universal de Caselli. — Relojes eléctricos. — Motores electro-magnéticos. — Corrientes termo-electricas. —Su causa. —Pila de Nobili. —Termo-multiplicador de Melloni. —Inducción por las corrientes. —Por los imanes. — Por la electricidad estática. —Por los cuerpos en movimiento. — Por la tierra. —Extracorrientes. —Corrientes inducidas de órdenes diferentes. —Máquinas magnético-eléctricas. — Aparatos de Pixii-Clarke. —Bobina de Ruhm Korff. — Sus efectos y usos. — Rotación de corrientes inducidas por los imanes. —Caracteres é intensidad de las corrientes de inducción. —Diamagnetismo. — Intensidad, conductibilidad y velocidad de las corrientes. —Corrientes derivadas. —Corrientes propias de los animales.

## Mineralogía.

Metéoros acuosos, aéreos é igneos.—Idem luminosos.—Climatologia.—Lineas isotermas.— Temperatura de los mares y grandes lagos.

## Acústica

Propagacion y produccion del sonido.—Velocidad.

## QUÍMICA.

## INTRODUCCION.

Distincion entre los fenómenos físicos y químicos.—Definiciones y generalidades.—Nomenclatura química.—Notacion y fórmulas químicas.—Division de los cuerpos simples en metalóides y metales.

## Metaloides.

Oxígeno.— Métodos de preparacion y propiedades.— Gasómetros.—Sopletes.—Cuba de mercurio y modo de recoger gases secos.—Hidrógeno.—Azoe.—Preparacion y propiedades de ámbos cuerpos.—Aire atmosférico.—Análisis de este cuerpo.—Prueba de que el aire es mezcla de los cuerpos que lo constituyen, y no combinacion.—Azufre.—Sefenio.—Teluro.—Cloro.—Bromo.—Iodo.—Fluor.—Arsénico.—Fosforo.—Boro.—Silicio y carbono.—Procedimientos para obtener dichos cuerpos.—Sus propiedades físicas y químicas.—Sus diversos estados.

## Combinaciones del hidrógeno con los metalóides.

Agua.—Bióxido de hidrógeno.—Acidos clorhídrico, cromhídrico, iodhídrico, fluorhídrico, sulfhídrico, solenhídrico.— Bisúlfuro de hidrógeno.—Amoniaco.— Hidrógeno fosforado y arsenical.—Fosfuros de hidrógeno.—Preparacion.—Diversas propiedades y análisis de los expresados cuerpos.

## Combinaciones del oxígeno con los metalóides.

Protóxido y deutóxido de ázoe.—Acidos nítrico, nitroso é hiponítrico.—Agua régia.— Acido sulfuroso, sulfúrico, hiposulfuroso é hiposulfúrico.—Acidos selenioso y selénico.—A cidos fosfórico, fosforoso é hipofosforoso.—Oxido de fósforo.—Acidos arsenioso y arsénico.—Acidos hipoeloroso, cloroso, hipoelórico, clórico y perclórico.—Acido brómico.—Acidos iódico y periódico.—Acidos bórico y silícico.—Acido carbónico.—Oxido de carbono.—Gas cloroxicarbónico.—Acido oxálico.—Preparacion de estos cuerpos.—Sus diversas propiedades.—Análisis de los más usados en la práctica.

## Combinaciones de algunos metalóides entre sí.

Cloruro y ioduro de ázoe.—Sulfuros y eloruros de fósforo.—Cloruros y sulfuros de arsénico.—Cloruro y fluoruro de boro.—Cloruro y fluoruro de silicio.—Hidrógenos carbonados.—Carburos de hidrógenos líquidos.—Cianógeno y cianhídrico.—Sulfuro de carbono.—Combinaciones del carbono con el hidrógeno, oxígeno y ázoe.—Idea del análisis elemental de sustancias orgánicas.

## METALES DE PROPERTIE

## Generalidades.

a photo "

Division de los metales.—Sus propiedades físicas y químicas.—Clasificacion segun su affinidad con el oxígeno.—Accion de los metalóides sobre los metales.—Aleaciones.—Oxidos metalicos.—Su elasificacion, formacion y reduccion.—Accion de los metalóides sobre los mismos.—Cloruros y sulfuros metálicos.—Accion de los metalóides sobre dichos cuerpos.—Generalidades sobre las sales.—Leyes de Bertholet.

### Estudio de los metales en particular.

Potasio.—Combinaciones del potasio con el oxígeno.—Oxi-Potasio.—Combinaciones del potasio con el oxígeno.—Oxidos hidratados.—Carbonatos, nitrato, sulfato, clorato, hipoclorito y oxalato de potasa.—Combinaciones del potasio con el azufre, cloro, iodo y cianógeno.—Sodio.—Combinaciones con el oxígeno.—Hidrato de sosa.—Sulfato.—Carbonatos, nitratos, fosfatos y boratos de sosa.—Cloruro é hiposulito de sosa.—Combinaciones amoniacales.—Clorhidrato, sulfhidratos, sulfato, nitrato, fosfatos y carbonatos de amoniaco.—Accion de la pila sobre el amoniaco en disolucion.—Bario.—Sus óxidos.—Sales de barita.—Sulfuro y cloruro de bario.—Estroncio.—Oxidos.—Sales.—Cloruro de estroncio.—Cxidos.—Sales.—Cloruro de estroncio.—Cxidos.—Sales. dos —Sales. — Cloruro de estroncio. —Calcio. —Oxidos. —Sales. — Cloruro y fluoruro de calcio. — Magnesio. —Sus oxidos. —Sales de magnesia. —Cloruro de magnesia. — Aluminio. — Oxidos. — Sales de alúmina.—Cloruro de aluminio.

### Metales usuales.

Manganeso.—Combinaciones con el oxígeno.—Sulfatos de protóxido y sesquióxido de manganeso.—Cloruros de manganeso.—Hierro.—Combinaciones con el oxígeno.—Sulfato y carbonato de protóxido de hierro.—Trasformacion de las sales de protóxido en sales de peróxido y la inversa.—Combinaciones del hierro con el azufre, cloro, cianógeno, carbono y silicio.—Ligera idea de su metalúrgia.—Cromo.—Oxidos.—Acido crómico.—Alumbres de cromo.—Cromatos.—Cloruro de cromo. mico.—Alumbres de cromo.—Cromatos.—Cloruro de cromo.—Zinc.—Oxido.—Sulfato y carbonato de zinc.—Sulfuro y cloruro.—Extraccion del metal.—Estaño.—Preparacion.—Combinaciones con el oxígeno.—Combinaciones del estaño con el azufre y cloro.—Plomo; su extraccion del mineral.—Combinaciones con el oxígeno.—Sales de plomo.—Combinaciones del plomo con el azufre y cloro.—Bismuto.—Extraccion.—Oxidos.—Nitato de la conseguir trato y cloruro.—Antimonio.—Extraccion.—Oxido.—Acido antimónico.—Combinaciones del antimonio con el azufre y clotimónico.—Combinaciones del antimonio con el azufre y cloro.—Mercurio.—Oxidos.—Sales de mercurio.—Combinaciones del mercurio con el azufre, cloro, iodo y cianógeno.—Metalúrgia.—Plata.—Combinaciones con el oxígeno.—Sales de plata.—Combinaciones con el azufre, cloro, bromo y iodo.—Metalúrgia.—Oro.—Su extraccion y propiedades.—Combinaciones con el oxígeno y cloro.—Púrpura de Casines.—Platino,—Su extraccion.—Combinaciones del platino con el oxígeno y el cloro.—Sales de platino.—Aleaciones que forman los metales expresados.—Ensayos de las más notables.

Equivalentes químicos.—Leves más notables.

Equivalentes químicos.—Leyes más notables.

### Mineralogia.

Definiciones y preliminares.—Partes que comprende.—Caracteres físicos y químicos.—Clasificación de los minerales.—Su fundamento.—Sistema de Hauy.—Caracteres distintivos de cada uno de sus grupos, y descripción de los minerales más notables de cada clase.—Apéndice à las cuatro clases de la clasificación de Hauy.—Estudio mineralógico de las rocas.

### Geología.

Definiciones y preliminares.—Geognosia.—Fórma, densidad y dimensiones de la tierra.—Composicion de la misma.—Terrenos.—Clasificacion de estos, segun D'Omalius d'Halloy.—Geogenia.—Fenómenos de la época actual.

### Cuarto ejercicio.

Idioma frances, dibujo lineal", topografico y de figura.

### TEXTOS.

Como tipo de la extension con que se exigirán las materias que comprenden los tres primeros ejercicios, pueden citarse las obras siguientes:

 $Geometria\ descriptiva$ 

Para la parte de rectas y planos el Cur-so de Geometría descriptiva de Mr. Olivier, ó el de Mr. Adhemar.

as corributes

Para las superficies, sombras y perspec-tiva el Tratado de Geometria descripti-va y la Estereotomía de Mr. le Roy.

Planos acotados..... Arroquia. Topografia. . . . . Clavijo. Mecánica..... Duhamel. Fisica..... Ganot.

Quimica...... Regnault (Premiers éléments de Chimie). Mineralogia y Geologia. Galdo ó Pereda.

La designacion anterior no excluye el que los aspirantes puedan prepararse estudiando por otros autores que traten las

puedan prepararse estudiando por otros autores que traten las materias con las mismas ó mayor extension que la indicada.

Los aspirantes á ingreso deberán acreditar por certificacion haber cursado y probado en establecimientos habilitados al efecto las asignaturas siguientes: Retórica, Psicología, Lógica y Etica, Historia universal y particular de España, Geografía, Fisiología é Higiene.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Direccion general del Real Patrimonio y Tesorería de la Real Casa.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada para la compra de 500 fanegas de cebada que se necesitan para el consumo de las Reales Caballerizas, se anuncia de nuevo y bajo las mismas condiciones para el dia 23 del corriente, y hora de la una y media de su tarde, con el aumento de 50 centimos de peseta en el tipo señalado para la subasta anterior.

Madrid 18 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Francisco Mochales.

Por acuerdo de la misma se ha señalado para la adquisicion en pública subasta de 400 fanegas de avena con destino al consumo de las Reales Caballerizas, el dia 23 del corriente, á la una de su tarde, bajo el tipo de 5 pesetas 75 céntimos de idem cada una, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha Direccion.

Madrid 18 de Febrero de 4871 —El Director general, Juan Francisco Mochales.

Francisco Mochales. 15 x 8000 1107 - 1900 cle carbol y 1 -1

<u>cai</u> sh romiting y . .

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Direccion general de Instruccion pública

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Terapeutica, Materia médica y Arte de recetar, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la Arte de recetar, dotada con el suello anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 18 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Granada en la forma prevenida en el tít. 2.º de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en la Facultad de Medicina, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría

general de la Universidad de Granada en el improrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la catedra que trata de proverse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura ob-jeto de la oposicion que se anuncia.

TÍTULO DE LAS OBRAS.

Dias.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los esta-blecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan

Editor o propietario.

Tomos y tamaño.

### PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Enero de 1871, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley de propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

Autor o traductor.

	4	Compendio de Geografía comercial, arreglado	in the state of th	elle anteracordanie	and established the state of a
	1	a los programas de esta asignatura para las		District of the second section of	Supplied to the state of the second
	2	carreras administrativas del Estado La Zona fiscal	Julio Santiago y Saenz Diez. Jorge Barret y Clarke	El mismo	Idem en 4.º
	4	Principios de Derecho administrativo	Isidoro Leon y Gutierrez	El mismo	Idem id.
	5	Lecciones de mundo. Páginas de la infancia. (Texto de lectura para las Escuelas.)	Teodoro Guerrero		Idem en 8.º
1	7.	El Potosí submarino. Zarzuela cómico-fan-		Burning traction between 1 (pp. 14) -	alt-i raseliquer n - t.
- (	»	tástica en tres actos y en verso	Rafael García Santistéban	El mismo	Idem id.
		verso	Eduardo Jakson Cortés	Adonso Gullon	Idem id.
	» ·	El pañuelo blanco. Comedia en tres actos y prosa	Eusebio Blasco	El mismo	Idem id.
	» »	Un jóven comprometido. Juguete cómico en	Tele Constitution of the C		
	9	un acto y en prosa	Aureliano Alcon F. Niemeyer	José García Solís Enrique Simanças y Larsé	Idem id. Cuadernos 13 y 14
	D	Compendio de Gramática castellana, razona-	un galaxi barin darih d	pultidake () 전하게 된 ^ ( ) ^ ( ) 하게 하게 된 의화했는 [하다 수 제	
	10	da y al alcance de los niños	Gregorio Herrainz	El mismo	Un tomo en 8.º
	10	la Academia de Maestros	Tomás Hurtado	La Academia	Idem en 4.
1	20	Contestacion de la Academia de Maestros de primera enseñanza pública de Madrid á la	ego joh o ji loob oo kilagaga l	gi a nga sebagang sesang agan gan Nadipal Perandianah sebagan ak	en 1767 (1896) a en en jour. Été de replación de la contraction
	12	Memoria del Centro de enseñanza libre Viaje á Egipto con motivo de la apertura del	Idem		Idem id.
		Canal de Suez y excursion al Mediodía de Italia.	Lázaro Bardon	El mismo	Idem en 8.º
	17	Comentarios al Código penal reformado	Narciso Buenaventura Selva Francisco Jimenez	El mismo	Ent. 2. en 8.01
	19	Aventuras de un General. Novela histórica Un marido infeliz. Comedia en un acto y en	rrancisco Jimenez	Guiter	Entrs: 44 & 18.
	20	verso Por no tener pantalones. Comedia en id. id	Calixto Navarro Manuel Causinos y Santiago Infante	Viuda é hijos de Cuesta Idem	Uno en 8.º
	, s	La visita de Luisito. Id. id. en prosa	Ricardo G. Torres	Idem	Idem id. Idem id.
1	*	La familia H. Id. id. en verso	Angel Maria Segovia José Alvarez Sierra	Idem	Idem id.
1	35.4	Por dejar de ser doncella. Id. id. id Laurel entre zarzas, ó la doble carcajada. Idem	Jose Alvarez Sierra	Idem	Idem id.
	- 1	en tres actos y verso	Juan Alba	Idem	Idem id.
	*	Tratado del cultivo del olivo en España y modo de mejorarlo.	José Hidalgo Tablada	Idem	Idem id.
A Company	0. <b>32</b> 13.1	Memorias de la Academia Española. (Año 1.º,	ានក្រុម និស្ស នេដ្ឋ 🖟 🔒 ស្រក្នុងភាក្សា 🧐		
-	21	mes de Octubre, cuaderno 4.º) No por mucho madrugar Preverbio en un	La Academia Española	La misma	Idem en 4.°
1		acto v en verso	-Ricardo Medina	El mismo.	Idem en 32.°
	24	El Codigo penal de 1870, concordado y co- mentado.	Alejandro Groizardsy Gomez de la Serna.	Los mismos	Idem en 4.°
	26	Tratado de Aritmética	Alejandro Pontes	El mismo	Idem id.
	*	¡Abajo las quintas! Comedia en un acto y en verso.	Alejandro Martin Velasco y Eduardo Navarro	Los mismos	Idem id.
	27	El Derecho civil español	José Sanchez de Molina		
	31	Sensitiva. Juguete cómico-lírico en dos actos	Blanco	El mismo	Cuad. 2. en 4.
,	31	v en prosa	Mariano Pina y Dominguez.	El mismo	Uno en 8.º
	•	El robo de Proserpina. Juguete cómico en tres	Enrique Zumel	El mismo	Al all and marked
	,	actos y en prosaLa señora del cuarto bajo. Pasillo cómico en			Idem id.
		verso	Eusebio Blasco	Idem	Idem id.
	»	El Arbol del Paraiso. Comedia en tres actos y en verso	Luis Mariano Larra	Idem	Idem id.
	ע	Ultimo adios. Comedia en un acto y en verso.	Emilio Mozo de Rosales	Idem	Idem id.
	»	Una memoria bendita. Comedia en tres actos y en verso	J. M. L.	Idem	Idem id.
	ъ	Guerra à los hombres. Juguete cómico en un	발생이 걸으면 잃다는 그리는 이 복당 등 이 년 [		
	<b>D</b>	acto y en prosaLo que puede suceder. Pieza en un acto y en	José Jackson Veyan	Alonso Gullon	Idem id.
		prosa	José Julian	Idem	Idem id.
	"	Tratado de Patología interna y Terapeutica.	F. Niemeyer	Enrique Simancas	Cuadernos 15, 16,
	26	Arbol genealógico de la Casa de Saboya, de-			17 y 18.
	.	dicado á S. A. R. el Príncipe Amadeo, Duque de Aosta, electo Rey de España	Félix de Rújula	El miamo	······································
		que de mesia, electio mes de Espana			Oua fola mard.
			MÚSICA.	over the property of the first of the second	they are our of the
	8	El Molinero de Subiza (Zarzuela en tres actos), danza de los enanos y jota (acto		Personal Property Community	steed of anteriors
		tercero para piano y canto)	Cristóbal Oudrid	Casimiro Martin	Uno en folio.
ì	Э	Album de cinco bailes de fácil ejecucion		ปีการ์ (ค.ศ. ค.ศ.) ค.ศ. (ค.ศ.) โดย และสมัยของส่งระ	อภายอภิษาการได้ <b>เหตุเล</b> ื่อ
	7	para piano á dos y á cuatro manos El Potosí submarino, núm. 5 bis. Coro de	M. Rogel	Idem	Idem ids a req o
•		accionistas, para piano	Emilio Arrieta	Idem	Idem id.
	as i	A Terpsícore. Wals para piano á cuatro manos.	Angel Quilez	El mismo.	Idem id.
	10	• Un adios. Balada para canto y piano	A. Perez y L. San Juan	Manuel Jimenez	Idem id.
	»	Mi agonía. Schottichs para id. id	Agustin PerezAntonio de la Cruz	Idem	Idem id. Idem id.
	ъ	Misa breve á dos voces, con acompañamiento		evit i i notogvenediji i s	<ul> <li>1 i receival reprie</li> </ul>
	n.	de órgano ó piano	José Gonzalez	Idem	Idem id.
	~~>	Ecos de Madrid. Album de piezas de cantol	r eletika i vidado latin est	wingly out to return the new	Los moleculos esta
	<b>3</b>	(5.ª entrega)  Idem id Album para canto (6.ª entrega)	J. Manzochi Idem	M. Martin Salazar	Idem idea mice
	12	El Potosi submarino. Tanda de rigodones	An area was filed the decided by	ationways all ondocuments at an	a la filor <b>o id</b> Reproduction de polacion
	aliza Sa • <b>p</b> artis	para piano. El Molinero de Subiza. Núm. 7 bis. Aria de	J. Hernandez	Casimiro Martin	Ademoid.
	1	tenor para piano y canto	Cristóbal Oudrid	Idem	(Idem∘id.
	13	Ecos de Cuba. Canciones para canto. Núm. 3, Americano amor.	Gaspar Espinosa de los Mon-	a i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	Idem id.
		Doloras musicales. Plegaria á la Vírgen. Me-l	terosia	Antonio Romero	nt satratue is a seri
	,	lodia para piano	A. J. Cappa.	Idem	Idem id.
		Método elemental de bombardino bajo y bom- bardino barítono.	Alvaro Milpacher.	Idem	Idem en 8.º
	D	Cœco Marte resistunt. Marcha para piano al	lage exit i establica victor	gor of cados, while the cold	4 - 11 Johnson
	,	cuatro maños	José Inzenga	Idem	Idem en folio, goi
		piano	Idem	Idem w. sale	Idem id. Job obst
	17 21	Método completo de solfeo	Moro y Gil	M. Martin Salazar	Idem id.
		El Molinero de Subiza. Salve a dos voces para	i e iri i e si	Casimiro Martin	
	- 1 <b>3</b> 000	canto, piano ú órgano	C. Oudrid	Observation Manklin	Idem id.

Dias.	TÍTULO DE LAS OBRAS.	Autor of traductor.	Editor 6 propietario.	Tomos y tamaño.
,	de Perlina, para canto y piano	E. Arrieta	Idem	Uno en folio.
23	para piano	Idem	Idem	Idem id.
25	para piano y canto. Los votos de un amante. Melodía para canto,		Idem	Idem id.
30	letra de Martinez de la Rosa	Joaquin Valverde Pablo Perlado	El mismo	Idem id. Idem en 8.°
31	cuerda y para piano Ecos de Madrid. Album musical para canto		El mismo	Idem en folio. Idem entrega 7.
»	El Molinero de Subiza. Jota y danza de los enanos (para flauta y violin)	C. Oudrid	Casimiro Martin	Idem en folio.
<b>"</b>	Ecos de Cuba. Colección de danzas para canto. Número 3. El amor es la vida	Gaspar Espinosa de los Mon- teros	Antonio Romero	Idem id.
	mancesca, en tres actos y en verso	and the first of the second se	El mismo	Idem en 8.º
Mad	rid 8 de Febrero de 1871.—El Director general,	Juan Valera.	ing the following the state of	Take to the second

Direccion general de Estadística.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA EN EL AÑO DE 1869 (1).

Número 13.

Matrimonios clasificados segun el estado civil de los contrayentes, verificados en las capitales de provincia.

ust ang est	MATRIMONIOS DE				in eltiger Peldini	HABITANTES			
The second secon	SOLTERO CON		VIUDO CON		MARLY	POR MATRIMO	R MATRIMONIO SEGUN EL		
CAPITALES.	Soltera.	Viuda	Soltera	Viuda	TOTAL.	Censo de 1860.	Resúmen de 1867.		
• i	<b>124</b>	7 77 17 7/11 11 3 <b>/4</b> 0	26	10	174	108 por 4	118 nor		
Albacete	105	1	11	:37 <b>7</b>	124	138 1	138		
Alicante Almería	192 258	10 11 <b>6</b> 3 01 <b>8</b>	24 28	12 4	234	$\begin{vmatrix} 133 & 1\\ 82 & 1 \end{vmatrix}$	140 1 106 1		
Arila	46	6	11	7		98 1	2.5.52.33		
Badajoz	136	12	9	11		1	130		
Baleares	305	34	44	14 96			132		
Barcelona Búrgos	1.440 153	123	$\begin{array}{c} 218 \\ 28 \end{array}$	90 13	206		99 128		
Cáceres	101	3	4	6	114	118 4 4	119		
Cádiz		15	38	11	406		169		
Canarias Castellon	107 119	3 5	5 11	19	116 144	122 1	$\begin{array}{c} 122 \\ 144 \end{array}$		
Ciudad-Real	77	2	6	3		$\begin{array}{ccc} 140 & 1 \\ 118 & 1 \end{array}$			
Córdoba	289	11	26	14	3 H340		123		
Coruña	239	18	14	4			110		
Juenca	34 78	4 1	7 14	8	$\begin{array}{c} 49 \\ 101 \end{array}$		156 133		
Gerona Granada.	540	$1\overline{6}$	53	18			133 107		
Juadalajara	49	14	6	,,	. 69	115 1	114		
Guipúzcoa	131	3	13	6	153	96 1	101		
Huelva Huesca	86 103	2 5	$12^{7}$	$\frac{2}{15}$	97 135	$\begin{bmatrix} 101 & 1 \\ 75 & 1 \end{bmatrix}$	110 74		
aen	111	3	10		129	178 1			
Leon	71	5	13	The 12 C			100		
Lérida	149	12	30	13	204	96 1	98		
Logroño	$\begin{array}{c} 82 \\ 169 \end{array}$	12 6	11 19	10 5	$\begin{array}{c} 115 \\ 199 \end{array}$	100 1	100 116		
Lugo Madrid	2 426	178	$2\overline{5}\overline{5}$	106	2.965		,,		
Málaga	702	28	62	30	822	115 1	117		
Murcia	732	31	97	45	905	97 1	105		
Navarra Orense	171 85	17 5	26 17	16 9	230 116	$\begin{bmatrix} 100 & 1 \\ 93 & 1 \end{bmatrix}$	96 106		
Oviedo	226	12	$\hat{28}$	6	272	104 1	113		
Palencia	116	12	22	14	164		,,		
Pontevedra.	159	2	-14	2	$\begin{array}{c} 177 \\ 130 \end{array}$	$\begin{array}{ccc} 38 & 1 \\ 122 & 1 \end{array}$	113		
Salamanca . Santander	133	6 5	$\begin{array}{c} 19 \\ 7 \end{array}$	8 13	158	191 1	192		
Segovia (avi)		de <b>T</b> 0	$-1\hat{s}$	• • 2	105	97 1	99		
Sevilla	<b>₹ 794</b>	36	61	21	912		133		
Soria	31 165	"	8	4		134 1			
Tarragona Teruel	60	11 5	17 7	8 9	201 81	$egin{array}{ccc} 92 & 1 \ 129 & 1 \end{array}$	93 126		
$\mathbf{T}$ oledo	66,	- 4	10	6		$\frac{125}{205}$ $\frac{1}{1}$	209		
Valencia	649	42	118	.31	840	<b>128 1</b>	124		
Valladolid.	279 93	18	97 18	24	358	121 1	119		
Vizcaya Zamora:	95	6 -4	18 12	11 8	119	140 1 104 1	753		
Zaragoza	580	159	90	57	786		84		
Totales.	13.373	847	1.638	742	16.600	112 por 1	,,		

(1) Véanse las GACETAS de los dias 21 al 23 y 25 al 27 del mes de Diciembre del año próximo pasado. (Se continuará.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Seccion y Gabinete Central de Correos. Cartas detenidas por falta de franqueo en 17 de Febrero de 1871.

Números.	NOMBRES.	Destino.
324	Antonia Moron	Escalona.
325	Andrés Palacios	Cádiz.
326	Antonio Quintana.	Idem.
327	Agustin Viesca	Idem.
<i>∞</i> 1328 ∂	Feliciano Perez	Orense.
329	Francisco Mora.	Zaragoza.
<b>3</b> 30	Felisa Muriel	Avila.
334	Francisca García	Búrgos.
332	Juan Cazorla	Montevideo.
533	Juan Moral	Martos.
334	Joaquin Sanchez	Zaragoza.
335	Miguel Fraile	l Vallecas.
336	Miguel Velarde	Sevilla.
337	Pedro Bodriguez	Búrges.
<b>33</b> 8	Salvatore Mureces	Malta.
339	Telesforo Heras	Alicante.
Contract the	The first of the state of the state of the state of	ling a secretary

Madrid 18 de Febrero de 1871.-El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 18 de Febrero de 1871.

Números.	NOMBRES.	Destino.
		The state of the s
345	Antonio Froilan	Oviedo.
346	Antonio Vallesca	Barcelona.
347	Antonio Ituarte	Santiago.
348	Andrés Carapillon	Nicaragua.
349	Bonifacia Gutierrez	Polan.
350	Bartolomé Moratal	Gandia.
351	Dionisia Gonzalez	Vecilla.
35%	Eduardo Martinez	Peñaranda de Brac.
853	Estéban de J. y Astiz	Lecumberri.
354	Eladio García	Meco.
355	Federico Lucini	Ponferrada.
356	Francisco Moreno	Calzada de Calatr.
357	Félix B. Ortiz	Morales del Horno.
358	Francisco Llorens	Badajoz.
359	Gabriel del Cura	Soria.
<b>3</b> 60	Gaspar Diaż	Cabezas del Pozo.
361	Gabriel Sanchez	Guadalajara.
362	Honorio Márcos	Caravaca.
363	Honorio Márcos	Cáceres.
364	José España	Ferrol.
365	Jacinto Castro	Cádiz.
366	José Meca	Cartagena.
367	José Martinez	San Clemente.
<b>3</b> 68	José Domingo	Cádiz.
369	José Lozano	Quintanar.
370 / ~	Juan Garrido	Luarca.
371	José de la Cruz	Córdoba.
372	José G. García	Barcelona.
373	Juana Fernandez	Llanes.
374	Joaquin de Giron	Cuenca.
375	José Nielfa	Idem.
376	Luis Garzon	Kinsgton.
377	Manuela Gua	Sevilla.
378	Mariano G. Ochoa	Cádiz.
379	Martin de la Fuente	Sigüenza.
380.	Pablo Medina	Corcoles.
381	Pablo Medina. Petre Herdandeza	Polan.
200	Pedro Iglesias	Guadarrama.
383	Pedro Iglesias	Lima.
384	Ramon Remis	Villar.
385	Salvador Ridoro	Tarragona.
386		Quaraguas.

Madrid 19 de Febrero de 1871.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid. Estado de las operaciones verificadas el domingo 19 de Febre-ro de 1871, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben. INGRESOS.

	Rs. vn.	Número de impo- siciones.	Nuevos impo- nentes.	Total de impo- nentes.
e i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	1940 State Francisco			
Plazuela de las Descalzas.	132.105	359	63	422
Plazuela de San Millan, número 11 Corredera de San Pablo.	14.130	52	3	55
número 22	40.290	45	1	46
filodoviczi lowed eczeniel s niekoje (Islan <b>Fotales)</b> n 60 I.o. 10 s. 45 ndec <u>1</u> st. sk	156.525	456	67	523
•		10 to		Yaksak 9

REINTEGROS.

ty and a state of the state of	221223100		يد وأبر وبر	101
edis a great Markey processes Described great and some a sec	Rs. vn.	Número de pagos porsaldo	Idem á cuenta.	Total número de pagos
Plazuela de las Descalzas.	67.615 34	36	28	64

Los Directores Consejeros, Marqués de Sardeal.—Marqués de la Vega de Armijo.—Conde de Villanueva de Perales.—José Abascal.—Francisco Pí y Margall.—Sabino Herrero.—Patricio Lozano - Vicente Rodriguez - Ramon María Calatrava - Manuel Becerra. El Director, José Pulido y Espinosa.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

## Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del limo. Sr. Ministro Jese de la Seccion 4.º de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Sebastian Godino y D. Mariano Llorente, Contador que fué el primero y Oficial el segundo de la provincia de Zaragoza en 1867, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gacera, se presenten en esta Secretaría general

por si ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos del mes de Diciembre de 1867 de la referida provincia; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Febrero de 1871,—Ignacio Suarez Inclán. M—256—2

### Juzgados militares.

### Valladolid.

Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á D. Felipe Cancelo y Garrido, Alférez que ha sido del regimiento infantería de Castilla, para que se presente en el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Vieja á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por escándido é insultos á los agentes de la Autoridad; con apercibimiento que de no hacerlo le para á el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 46 de Febrero de 4874.

## Juzgados de primera instancia.

### Barcelona.—Palacio.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de distrito de Palacio de esta capital, con auto dictado en méritos de la causa criminal que sobre defraudacion se sigue contra José Mestres y otro, se cita y empaza á Francisco Colomar, hijo del patron de la goleta General Infante, para que dentro del término de nueve dias contaderos desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Regomir, núm. 6, piso cuartó, á las diez de la mañana, al objeto de ratificarse en la declaración que tiene prestada en el expediente administrativo que encabeza dicha causa; bajo apercibimiento de lo en de-

rechó procedente.

Barcelona 17 de Febrero de 1871.—Por disposicion de S. S., Joaquin
B—62 Lloret, Escribano.

Campillos.

D. Juan de Luque Izquierdo, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Antequera y Juez de primera instancia de este partido.
Por este tercer edicto, que se insertará en la Gagera de Madrid, bago

saber que los indivíduos que se crean perjudicados por los actos del que fué Registrador de la propiedad de este partido Diffrancisco Corona y Tomas, conforme al lart. 406 de la ley hipotecaria y del 290 de su reglamento, podrán hacer sus reclamaciones sen el término de tres años, que empezaron a correr el 49 de Enero del anterior, de 4870. Trascurrido que sea sin verificarlo se acordará lo que proceda; sobre el levanta-miento de la fianza prestada para responder á las resultas de aquel

cargo.
Campillos 17 de Febrero de 1871.—Juan de Luque Izquierdo.—Benito
C—52

### Cervera del Rio Pisuerga.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera del Rio Pisuerga y su partido.
Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Joaquin Moreno, José Rivero, Viuda M. B. Teran, José del Perojo, Manuel Vega, Emeterio Villaiobos, Antonio Arenas, José Diez, Francisco Marichala, Fidel Pedrera, María Mantilla, Marcos Martin, Viuda Hidalgo, Saturnino Ortiz, Bonifacio Rodriguez sargento García, Agustin García Serna, Busebio Calderon, Segundo Muñoz, Juan Simon, Angel Osle, Antonio Gonzalez, Antonio Sordo, Petra: Berojo, Penciano Iglesias, Juan P. Martinez, Inocencio Barnulo, F. Frarras, Adriao Mendez, Rosa Navascues, Félix Pedrosa, Bernardino Fuente, Saturnino Ruiz, Policarpo Gonzalez, Manuel Gonzalez, Francisco Fernandez, Juan-Ruiz, Erancisco Ruiz, Santos Rivero G., Ignacio Martinez, Tomás Fuente, Esustino Gomez, Pedro Muñoz, Ignacio Mendeguto, Rosento Calderon, Pablo Conde, Ildefonso Collantes, Cláudio Baños, Juan Cobo, Rafael Iglesias, Lope Gonzalez, Javier Sanchez, Felipe Martinez, Pedro Lombraña, Francisco Muñoz, Francisco Perales, Marcíano Guillen, Benito Ruiz, Víctor Cabria, Pedro Atenas, Victoria García Gutierrez, Pedro Ruiz Iglesias, Mariano Guillen, Rafael Rodriguez, Antonio Conde, Márcos Martin, Estéban Moreno, Félix Puente, Pedro Muñoz, Benito Rojo, Catalina Hoyos, Francisco Perez, Simon Muñoz, Gregoria Mier, Donisio Mora, Cirilo Peña, Francisco Perez, Simon Muñoz, Gregoria Mier, Donisio Mora, Cirilo Peña, Francisco Perez, Simon Muñoz, Gregoria Mier, Donisio Mora, Cirilo Peña, Francisco Perez, Simon Muñoz, Gregoria Mier, Donisio Mora, Cirilo Peña, Francisco Perez, Simon Muñoz, Gregoria Mier, Donisio Mora, Cirilo Peña, Francisco Perez, Simon Muñoz, Gregoria Mores, Antonio Gordo, Hipólito, Amer, Domingo Bárcena, Félix Catlejo, Policarpo Gonzalez, Agustin Peña, Dionisio Boris, Justo Gamarra, Ambrosio Mora, Teresa Lopez, Andrés Gonzalez, Lázaro Ferrer, Estanislo Alvarez Julian Lanal, Mauricio Pelton y Pascual Corbella para que en el término de 30 dias comparezan en este Juzgado con el objeto de se en el término de 30 dias comparezean en este Juzgado con el objeto de ser examinados en concepto de testigos en causa criminal de oficio, y

y domicilios, valiéndose para ello de cualquier medio, aunque sea dirigiéndose en carta particular á este Juzgado.

Dado en Cervera del Rio Pisuerga á 15 de Febrero de 1871.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Manuel Alonso Rodriguez.

C—53

## Cádiz.-Santa Cruz.

D. Cristóbal Francisco Muñoz, Juez de primera instancia del distrito

D. Cristóbal Francisco Muñoz, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con der cho á los bienes del Teniente de cazadores de San Quintin, en la isla de Cuba. D. Gerardo Castellar y Benabarré, cuyo fallecimiento tuvo lugar á bordo del vapor-correo Canarias en la noche del 30 de Octubre último, para que en el término de 20 dias, á contar desde el en que se publique en la Gaceta de Madria este mi segundo edicto; comparezcan á deducir su derecho; teniendo entendido que pasado dicho término y no habiéndolo hecho les parará el perjuicio que haya lugar.

Cadiz 14 de Febrero de 1874.—Cristóbal Francisco Muñoz—Juan Cruz Lopez.

C-X-5

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano, D. Pedro Mariano de Benito, se cita y empaza a Jusé Magaz, cabo que ha sido en provisiones, Factoría de utens lios militares, y de oficio earpintero, para que en el término de nueve dias que por este tercero y último edicto, se le señalan comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de Villa a responde de los capaca que la resultan en capaca en este para capaca en este por capaca en este para cap ponder à los cargos que le resultan en causa que se la struye contra el mismo por falsificacion y estafa; apercibido que de no verificarlo le pa-

maino por rasincación y essara, aperemino que de no meridario le parrará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 44 de Febrero de 1874:—El Escribaro estario, Pedro Mariano de Benito.

## Madrid.—Universidad.'''

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco. García Franco. Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital; se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á José Magaz y Hernandez, natural de Pon ferrada, soltesos icenciado de tejéncilozy, de, 27 años de edad, para que dentro de dicho término comparezca en mi Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, convento que fue de las Salesas, á prestar su indiagatoria en causa que se le sigue por estafa; apercibido de que no verificandolo se le de larará contumaz y rebeide y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Febrero de 4871.—Toledo.

M—264

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garda Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita y llama por el presente y termino de nueve dias a p. Alberto Mercier, director que fue del periodico La Confederación Lajara, para que dentro de dicho término comparezca en el menci nado luggado fin de hacarle saber una providencia; apercibido de que no variación del de parará el parará el para que de a lla para lla pa perjuicio que naya lugar.

Madrid 47 de Febrero de 4874.—Toledo.

Máiera.

Nájera.

D. Felix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de Nájera y su

partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan de Dios Casti esana, natural y vecino de lesta diudad, para que en el termino de nueve dias se presente á responder a los cargos que contra el resultan en la causa que instruyo sobre intro de 345 rs.; si así lo hiciere se le cirá y hará justicia, apercibiéndole que de no presentarse seguirá la causa en su rebeldía, haciendose las notificaciones en los estrados y parándole el perjuicio como hechas en su persona.

Dado en Najera á 16 de Enero de 1871. — Félix Herrero y Sicilia. —

Por su mandado, Benito Aliende.

#### Pravia.

El Sr. Dr. D. Víctor Polledo Cueto, Juez de primera instancia de

este partido judicial de Pravia.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Demetrio Gonzalez Carbajal y Vega, hijo de Ramon y Dominica, natural de la Arena, parroquia de Ranon, Concejo de Soto del Barco, partido judicial de Aviles, en esta provincia de Oviedo, de 24 años de edad, soltero, oficio pescador, á fin de que en el término de 30 dias siguientes al de la insercion en el Boletin oficial y en la GACETA se presente en este Juzgado para notificarle la acusacion del Promotor fiscal en la causa que al mismo y otros se les formó nor daños causados en arboles plantados en una finca de se les formó por daños causados en árboles plantados en una finca de D. Cándido Fernandez Cuervo, de esta villa; parándole en el caso de no

hacerlo el perjuicio que haya lugar.

Pravia 12 de Febrero de 1871. — Dr. Víctor Polledo Cueto. — Por su mandado, Fernando Suarez Anojas.

#### Valladolid.—Audiencia

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia dei districo de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto «e cita, llama y emplaza á Aquilino Benito Castro, natural de la Nava del Rey, de edad de 17 años, soltero, hijo de Baltasar Benito Sanchez y Petra Castro Dominguez, para que en el preciso término de 30 dias se presente en la cárcel de este partido á contestar los cargos que contra él resultan en causa criminal que instruyo por robo de 1.350 pesetas de la pertenencia de D. Serafin Parody; Tesorero de Hacienda pública de esta provincia; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia en dicha causa.

Dado en Valladolid á 16 de Febrero de 1871.—Miguel Gil y Vargas.

### Vergara.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de esta partido de Vergara.

partido de Vergara.

Hago saber que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado á consecuencia del hallazgo del cadáver de un niño recien nacido en el portal de la casa núm. 32 de la calle del Medio de la villa de Mondragon, envuelto en un pedazo de vestido de percal muy usado, con remiendos, y un retal de camisa blanca de hilo viejo, he dispuesto se publique este suceso para la necesaria notoriedad del público; encargando á las Autoridades, sus agentes ó personas particulares, que teniendo cualquier dato conducente á la identificación se sirvan participarlo con urgencia al que provee.

urgencia al que provee.

Dado en Vergara á 12 de Febrero de 1871.—Francisco Vazquez Quiroga.—Por su mandado, Felipe Sarria.

V—51

### Vitoria.

D. Ramon Gonzalez de Echavarri, Escribano de número y de mesa del Juzgado de primera instancia de Vitoria.

Doy fé que en la causa criminal que se instruye sobre robo á Manuel Barron en la caseta de la via férrea y punto del pueblo de Ereña aparece el siguiente

«Edicto.—D. Jáime Moya y Torrente, Juez de primera instancia de Vitoria y su portido.

«Edicto.—D. Jáime Moya y Torrente, Juez de primera instancia de Vitoria y su 'partido.

Por el presente se cita y emplaza á Benito Gomez, bijo de Feliciano Gomez, vecino de Caicedo-Sopeña, de oficio panadero, que ha tenido su última residencia en la villa de Haro, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que de oficio se sigue sobre robo en la caseta de Manuel Barron, en el pueblo de Ereña; y se le apercibe que en otro caso se continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vitoria á 45 de Febrero de 4871.—Jáime Moya.—Por su mandado, Ramon Gonzalez de Echavarri.»

Corresuonde fielmente con el original, á que en caso necesario me re-

Corresponde fielmente con el original, á que en caso necesario me refiero; y para su insercion expido el presente que signo y firmo en Vitoria á 47 de Febrero de 4871.—Ramon Gonzalez de Echavarri. V—52

### Juzgados municipales.

Ignorándose el paradero de Pascasia Antonia Martinez Lopez, natural de Villarrobledo, casada con Juan Pereires, que residió en el barrio de Numancia, se la cita por el presente para que comparezca en este Juzgado municipal el dia 28 del actual, á las nueve de su mañana, á fin de celebrar juicio de faltas por las lesi nes ménos graves que infirió á Catalina Ballesteros, segun lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Alcalá de Henares.

Vallecas 43 de Febrero de 4874.—El Juez municipal, Luis Medel.—El Secretario, Inocente Mondéjar.

## NOTICIAS OFICIALES.

## Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 19 de Febrero de 1871.

ALTURA	y h umeda	TEMPERATURA y humedad del aire.  TERMÓMETRO  DIRECCION		, and the state of	
HORAS. del barôme	TERM				
á 0° y en mi límetros.	seco.	humede- cido.	y clase de	viento.	del cielo.
6 de la m. 745.47 9 de la m. 716.24 12 del dia. 715.49 3 de la t. 713.99 9 de la n. 714.13	0.2 3.2 42.9 46,7 44,9 7,5	-1,3 4,5 7,7 9,2 6,1 3,8	N. N. E. N. N. E. E. N. E. O O	Idem Idem B. lig. Idem	Idem. Idem. Idem.
Temperatura maxima Idem mínima de id Diferencia Temperatura mínima de Idem máxima al sol, á Idem id. dentro de un Diferencia. Lluvia en las sa últim	de la tierr 1,47 met a esfera d	a, á cielo ros de la e cristal.	descubie tierra	rto	0,0 47,4 8,0 26,3 40,8 14,5

u keba a Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 19 de Febrero del decenio de 1860 à 1869.

	BARÓNETRO.	TERMÓMETRO 80CO.		numedad relativa.	TENSION.
in the matter	mm		.0		mm
6 de la mañ.	705,28	× 1 2,5	1,7	89	4,9
9 de la mañ.	705,82	4.2	3,0	83	4,2
12 del dia	705,26	8,5	6.4		6,3
3 de la tard.	704,33	9.8	6.3	65	5,8
6 de la tard.	704,61	6,6	4.3	70	5,2
9 de la noch.	705,29	4,6	2,9	76	
12 dela noch.	705,59	2,9	1,7	84	4,8
7 - 20 MA (91)		mm   1	remperatura r	náximaal so	i •
Presion barom			(4867)	.,,,,,.,,	
ma (1867)		. 718,25	1		mm
Idem id. mini		22,37	luvia media	en los 1	0
Diferencia	• • • • • • • • • •	22,5	años Lluvia máxim	(4000)	2,94
Temperatura	modering 6 1		rin a ia mažitii	a (1000)	. 48,9
sombra (486			Evaporacion	madia an la	s mm
Idem mínima			40 años		
Diferencia		18,9	dem máxima		
Differentia		· 10'0 ft i	wein mexima	11000 3 100	J) 2,0

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 19 de

LOCALIDADES.		I	1			1	
Ca 4 0° y a nivel de mar en misimetros.	,	<b>ALTURA</b>	TEMPERA-	DIRECCION			
Ca & 0 & 0   en grados   mar en milimetros.	• -1		tura		FUERZA	ESTADO	BSTADO
Bilbao.   774,3   5,7   N.E.   Brisa   Despejado   Tranq.*   Oporto   N.E.   Brisa   Idem   Idem   Males   M	LOCALIDADES			del		1	
Bilbao	TO GILLID AD HO.	at hivet der			delviento.	del cielo.	de la mar
Bilbao				viento.			1
Oviedo         774,7         9,2         S.         Idem         Idem         »         Bella.           Santiago         772,0         40,4         N.         Idem         Idem          Bella.           Oporto		ilmetros.	maros.				
Oviedo         774,7         9,2         S.         Idem         Idem         »         Bella.           Santiago         772,0         40,4         N.         Idem         Idem          Bella.           Oporto	`						_
Coruña, 8 h.         769,4         40,4         N.         Idem.         Idem.         Bella.           Santiago.         772,0         41,6         S. O.         Galma.         Idem.         Bella.           Oporto.         "				N. E	Brisa	Despejado.	Tranq.
Santiago. 772,0				S	ldem	Idem	»
Oporto         " <td>Coruña, 8 h.</td> <td>769,4</td> <td></td> <td>N</td> <td>Idem</td> <td>Idem</td> <td>Bella.</td>	Coruña, 8 h.	769,4		N	Idem	Idem	Bella.
Lisboa: 779,2   40,6   N E	Santiago	772,0	44,6.	S. O.	Calma	Idem	
Badajoz       »       8,5       N. E	Oporto	)) ·	. » ·	~ 1	υ	»	»
Badajoz       »       8,5       N. E	Lisboa	772,2	10,6	N E	Brisa	Algs, nubes.	Oleaje.
S. Fer.   S. h.	Badajoz	»	8,5	N. E	Idem	Despejado.	»
Sevilla	S. Fer 8 h.	773,2	10,4	E	Idem	Idem	P.º oleaj
Tarifa. 774,6 772,9 7,6 S.E. Calma Idem. Gruesa. 770,8 Alicante. 770,8 45,0 E. Idem Idem. Tranq.a Murcia. 773,3 40,2 O.S.O. Idem Idem. "  Valencia. 774,5 9,0 N. Idem Idem. Tranq.a Idem. "  Barcelona. 774,5 9,0 N. Idem Idem. Tranq.a Idem. "  Soria. 772,7 5,2 O. Idem Idem. "  Búrgos. 774,6 0,0 O. Idem Idem. "  Valladolid.			8.4	N. E	Idem	Idem	· · ››
Granada	Tarifa	771.6	14,0				Gruesa.
Alicante 779,8 Murcia 779,8 Murcia 773,3 40,2 O. S. O. Idem Idem Tranq.a Valencia 774,5 10,0 O. Brisa Idem Idem Idem Tranq.a Idem			7.6				
Murcia       779.3       40,2       0. S. O. Idem       Idem       """         Valencia       774,5       10,0       0. Brisa       Idem       Idem       Tranq.a         Zaragoza.       772,6       5,0       0. N. O. Calma.       Idem       Tranq.a         Soria       772,7       5,2       0. Idem       Idem       """         Búrgos       774,6       0,0       0. Idem       Idem       """         Valladolid       """       ""       ""       """       """       """							Tranq. a
Valencia.       774,5       10.0       O.       Brisa       Idem       "         Barcelona.       774,5       9.0       N.       Idem       Idem       Tranq.a         Zaragoza.       772,6       5.0       O.       N.O.       Calma.       Idem       "       "         Soria.       772,7       5.2       O.       Idem       Idem       "       "       "         Búrgos.       774,6       0,0       O.       Idem       Idem       "       "       "         Salamanca.       770,8       4,0       S.       Brisa.       Despejado.       "       "         Madrid.       776,4       3,2       N.N.E.       Galma.       Idem.       "       "         Escorial.       779,4       6,4       N.E.       Idem       Idem.       "       "         Albacete.       "			40.2				
Barcelona.       774,5       9,0       N       Idem       Idem.       Tranq.a         Zaragoza.       772,6       5,0       O. N.O.       Calma.       Idem.        Jdem.           Idem.  .							)
Zaragoza.       772.6       5,0       O. N. O. Calma.       Idem.       »         Soria.       772,7       5,2       O. Idem.       Idem.       »         Búrgos.       774,6       0,0       O. Idem.       Idem.       »         Valladolid.       »       »       S. Brisa.       Despejado.       »         Madrid.       776,4       3,2       N. N. E. Calma.       Idem.       »         Escorial.       779,4       6,4       N. E. Idem.       Idem.       »         Ciudad-Real Albacete.       »       »       »       »       »         Brest (8 h.)       »       »       »       »       »							Trang.a
Soria							_
Búrgos       774,6       0,0       O							<b>3</b> 0
Valiadolid.       """							<b>)</b> )
Salamanca       770.8       4,0       S.       Brisa       Despejado       N.         Madrid       776.4       3,2       N. N. E.       Calma       Idem       Id					))	b	
Madrid       776,4       3,2       N. N. E.       Calma       Idem       »         Escorial       779,4       6,4       N. E.       Idem       Idem       »         Ciudad-Real Albacete       3       4,0       E.       Idem       Idem       »         Brest (8 h.)       3				s ~	Brisa	Degneiado	<b>30</b>
Escorial 779,4 6,4 N. E. Idem Idem Albacete Brest (8 h.) " " " " " " " " " " " " " " " " " " "							
Ciudad-Real 775,0 4,0 E Idem Idem Brest (8 h.)							
Albacete » » » » » » » »							
Brest (8 h.) » » » »				13	ideiii	ruem	[
Di Gat (G II.)							
				. "			
Bayona(id.) » » » »			"	N C	<b>)</b> )	"	100
Cette (id.) w 1 w 1 w 1 w 1 w 1 w 1 w 1 w 1 w 1	Gette (1d.)	1 » .	f	, `,»	, »		

### Observatorio de Marina de San Fernando.

Observaciones meteorológicas del dia 11 de Febrero de 1874 (1).

	BARÓMETRO	TEMPERA-	TENSION	HUMEDAD	VIE	NTO.	ESTADO
HORAS.	roducido á 0°.	tura en grados centíg.	del vapor de agua.	relativa.	Di- reccion	Fuerza.	del cielo.
1.0	milíms.	• •	milims.	1. 11/2	taly in	grams.	
m. n.	764,9	40,7	8,5	88	NO	8	
2 "	764.3	10,3	8,4	90	NO	28	1 / 14
4	764.1	9,7	8,1	89	N	0	
6	763,6	9.0	8,0	93	N	v	Algunas
8	764,0	9.2	8,0	92	N	8	nubes en
10	764,6	11,0	8.6	87	NNO	15	el dia; des-
m. d.	764,4	13,4	8.8	76.	NO	32	pejado e
2	763.2	13.5	9,0	77	0	27	resto de
4	763,0	14,0	9,0	76	ONO	25	las 24 ho-
6	763,8	13,0	9,5	85	0	. 0	ras.
8	764,1	12,9	9.6	89	Calma.	. 0	17.5.1
10	764,2	12,8	9,8		ldem	0	1
m.n.	763,5	12,8	9,8	88	Idem	0 /	l kara sa sa

	Temperatura máxima del dia	
	Temperatura minima del dia	į.
	i emperatura minima dei dia	
,	Temperatura máxima al Sol	- 7
١,	Evaporación en las 24 horas	s. 🦿
l	Lluvia en las 24 horas»	1.4.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Febrero de 1871 (1)

	BARÓMETRO	TEMPERA.	TENSION	HUMBDAD	VIENTO.		ESTADO
HORAS.	reducido á 0°.	tura en grados centíg.	del vapor de agua.	relativa.	Di- reccion.	Fuerza.	del cielo.
	milíms.	o °	milims	2.0560	ers of Nordel	grams.	
m. n.	763.5	12,8	9,8	88	Calma.	0 \	the same of the sa
2	763,3	11,4	9,3	93	N	0	
4	763,3	9,8	8.3	92	NNO	0.0	
6	763.5	9,4	7,9	89	NNO	. 0	Despejado
8	763,6	11,0	8,6	87	NO	15	en la ma-
10	764,8	44,3	8,4		ONO	28	drugada v
m. d.	764,9	11,6	8,5		0		něche; cu-
2	764,0	12,0	8,2		NO		bierto en
4	764,2	12,4	8,2		ONO	16	el resto del
6	764,5	41,5	8,3		NO	0	dia.
8	764,6	9,7	8,6		ONO .	0	3
10.	764,8	8,6	7,9		Calma .	0	Santa S
m. n.	764,8	8,0	7,4	93	Idem l	0 /	artire 1.
nie Angliji i	1.4		1.	0.00	0.000	0,111	64. (5.3)

Temperatura máxima del dia	43,4	
Temperatura mínima del dia	8,0	١.
Temperatura máxima al Sol	40,2	
Evaporacion en las 24 horas	3,0 milímetros.	
Lluvia en las 24 horas	Mark Strangers of the Contract of the	

Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros. Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

## Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

## Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de Carne de vaca, de 12'50 á 13 50 pesetas la arroba; de 0'58 á 0 65 la

libra, y á 4'33 el kilógramo. Idem de carnero, á 0'75 pesetas la libra, y á 4'43 el kilógramo. Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'47 á 2'74 el

kilógramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilógramo.

kilógramo. Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kiló-Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilógramo.

Judías, de 550 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilógramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilógramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilógramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilógramo.
Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilógramo.
Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilógramo.
Jabon, de 40 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de

1'04 á 1'27 el kilógramo.
Patatas, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'40 la libra, y de 0'47 à 0'22 el kilógramo.

Aceite, de 14'50 à 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 à 0'59 la libra,

y de 41'54 á 41'74 el decálitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de Petróleo, á 0.36 pesetas el cuartillo, y á 7.14 el decálitro.

Febrero de 1871.

Nota.—Reses degolladas aye	
Vacas	119
Carneros	279
Terneras	43
Cabritos	158
Cerdos	.413
Total	712

Su peso en libras... 85.123.—Idem en kilógramos... 38.998'861. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Febrero de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María

### PARTE NO OFICIAL.

MADRID. — Estado sanitario. — Dias primaverales son los que han hecho en la presente semana: todavía en algunas madrugadas se ha sentido tanto el fresco, como que llegó á helar, y la columna del termómetro marcó cero; con todo, en el centro de algunos dias subió hasta 17°; el barómetro en la seque-dad; la atmósfera despejada, y los vientos soplando del pri-mer cuadrante con ligera brisa y alguna celajería. Mucho han disminuido las enfermedades que más general-

mente se observan por este tiempo, continuando las mismas que hasta aquí han reinado. Unicamente se aumentaron las afecciones nerviosas, las reumáticas y las irritaciones gastrointestinales; y es muy extraño que para lo avanzada que va ya la estacion todavía no se observen sino casos raros de enfermedades primaverales, como calenturas gástricas, flujos de sangre, flebres eruptivas, intermitentes &c.

Respecto á las enfermedades crónicas, que son las que han dado mayor número de defunciones, siguen su curso inaltera-ble, si bien las de las vísceras del pecho parece como que se han precipitado en su fatal terminacion. (Siglo médico.)

### Anuncios.

EL RELÁMPAGO, SOCIEDAD ESPECIAL MINERA. NO HABIENDO tenido efecto por falta de concurrencia de señores aceionistas la junta general extraordinaria convocada para el dia 12 del actual, se cita de nuevo con igual objeto que la anterior para el domingo 26 del corriente, à la una del dia, en la calle de las Tres Cruces, núm. 3, piso principal, para tratar del ar-rendamiento de la mina ó liquidación de la Sociedad. Lo que se anuncia a los señores socios, sin perjuicio del aviso

á domicilio, para que se sirvan concurrir á ella; en la inteligencia que como segunda citación se tomará acuerdo cualquiera que sea el número que se reuna, con arreglo al art. 38 del reglamento.

Madrid 17 de Febrero de 1871. El Presidente, Vicente

A TUTELAR. --- A LOS SEÑORES SUSCRITORES QUE LIQUIDARON Lisus seguros en los años de 1867, 1868, 1869 y 1870, que no se han presentado todavía á recoger el producto obtenido, se les suplica se dirijan á esta Direccion por sí ó por medio de apoderado con los talones de sus respectivas pólizas para reci-

bir los valores que existen depositados á su disposición.

Madrid 46 de Febrero de 1871.—El Director, Pedro de Vargas.

X—268—3

L a Tutelar.—La dirección recuerda a los senores socialitades, es de todo punto indispensable que en los seis meses que median desde 1.º de Enero a 30 de Junio de 1871 deben pre-A TUTELAR. — LA DIRECCION RECUERDA À LOS SEÑORES SUSCRIsentarse en esta oficina las fés de vida de los asegurados en las pólizas comprendidas en la liquidacion del corriente año. La falta de presentacion de este documento origina para el asegurado la pérdida del capital impuesto. gurado la perdida del capital impuesso.

Madrid 16 de Febrero de 1871.—El Director, Pedro de
X—277—4

Vargas.

## Santos del dia.

Santos Leon, Eleuterio, Nemesio y Sabot, Obispos.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

## Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy no hay funcion.— Mañana á las ocho y media de la noche.—Lucía di Lammermoor

Teatro Español.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 142 de abono. — Turno 1.º par. — El proverbio nuevo en dos actos No la hagas y no la temas. — Baile. — La pieza nueva en un acto La muela del juicio.

A la una baile de máscaras.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—Se anunciará por carteles.

A las ocho de la noche. Funcion 156 de abono, Tur-3. Los hijos de la costa. no 3,°—Los hijos de la costa. Mañana gran haile de máscara de doce y media de la no

che á seis de la mañana.—Billete personal 30 rs. Buros Andenius Allas ocho y media de la noche.—Fun-

cion 168 de abono.—Turno 3.º par.—La vida madrileña. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche. — No más.

secreto.-Los pavos reales: Gomo V. quiera. Mi mujer no me

Teatro de la Alhambra. — A las ocho y media de la mo-che. — Aceptar la culpa ajena. — El hijo de Carranque.

TEATRO DE CALDERON.—A las siete y media de la noche.— Pascual Bailon.—Jugar con fuego.

TEATRO DEL RECREO. — A las siete de la noche: Casarse sin saber cómo. — A las ocho: Como el pez en el agua. — A las neve: Entre primos... — A las dez: Lo que abunda... — A las once: Esos son atros Lopez.—A las once y media: Por no tener pan-

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, num. 3). - A las siete y media de la noche. Funcion 73 de abono. Turno impar. -Nadar entre dos aguas.—A las ocho y cuarto: Un tigre de Bengala.— A las nueve: Haz bien sin mirar á quién.—A las diez: Buscando una suripanta. - A las once: Serafina.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—Gran baile de máscaras de dos á seis de la tarde.—La orquesta se compondrá de 70 músicos, y el café estará á cargo del dueño del acreditado de Madrid. Entrada de caballero una peseta.—Idem de señora 2 rs.

IMPRENTA NACIONAL.